PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de mayo de 2023 285

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 3782-A-2023	Reglamento de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 3783-A-2023	IEPC/CG-A/018/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan integrantes del FRENTE COMUNITARIO POR LA DEFENSA DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE OXCHUC E INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OXCHUC, CHIAPAS.	8
Pub. No. 3784-A-2023	IEPC/CG-A/019/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por **********, en calidad de ciudadano.	28
Pub. No. 3785-A-2023	IEPC/CG-A/020/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el análisis requerido por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG165/2023, relacionado con la situación sui generis en Chiapas, generada por la acreditación provisional del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO hasta en tanto se lleven a cabo los Procesos Electorales Extraordinarios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.	42

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 3786-A-2023 IEPC/CG-A/021/2023, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Representante Propietario del PARTIDO CHIAPAS UNIDO, acreditado ante el Consejo General de este Instituto, relacionada con la obligación de renunciar a la militancia por parte de aquellas Presidentas y Presidentes Municipales que pretendan participar en reelección en el Proceso Electoral 2024 por partido diverso al que fueron postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y Extraordinario 2022. 68

Pub. No. 3787-A-2023 Resumen de la Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N50-2023, EO-907077974-N51-2023, EO-907077974-N52-2023, EO-907077974-N53-2023, EO-907077974-N54-2023 y EO-907077974-N55-2023, formulada por la COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. 90

Pub. No. 3788-A-2023 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA FORD, TIPO LOBO, COLOR GRIS PLATA, MODELO 2015, NÚMERO DE SERIE 1FTEW1EF7FKE67307, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SX-6997-A DEL ESTADO DE QUÉRETARO; relativo al R.A. 0347-101-2401-2021. 92

Publicaciones Federales: **Página**

Pub. No. 0815-B-2023 Aviso de Medición y Deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado EL PLACER, con una superficie de 21-17-68.94 hectáreas, ubicado en JIQUIPILAS, CHIAPAS. 93

Avisos Judiciales y Generales: **95**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 3782-A-2023

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, establece que "…la política transversal de medio ambiente parte del principio que el desarrollo socioeconómico depende de un ambiente sano, ya que la contaminación y el cambio climático ponen en riesgo la subsistencia de las personas, sobre todo de las que presentan pobreza. Por ello, es necesario fomentar la cultura ecológica para garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad como parte fundamental de la sostenibilidad del territorio a mediano y largo plazo". Por lo que es necesario establecer procedimientos para proteger a la población, buscando incidir en las causas y riesgos que motivan la pérdida de salud, vinculándolos al cuidado y vigilancia de ésta.

Mediante Decreto número 282, publicado en el Periódico Oficial número 067, Segunda Sección, de fecha 13 de noviembre del 2013, se emitió la Ley que regula el aseguramiento, administración, enajenación y disposición final de vehículos automotores, accesorios o componentes abandonados para el Estado de Chiapas, con el objeto de regular la administración y destino final de dichos bienes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a la establecida en la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Tomando en consideración la constante transformación de las necesidades de los chiapanecos, es indispensable buscar los mecanismos para actualizar, en forma periódica, las políticas públicas y las normas que las regulan, buscando garantizar la optimización del quehacer gubernamental, en aras del bienestar colectivo; por lo que, el 13 de abril de 2022, mediante Decreto número 132, publicado en el Periódico Oficial 220, Segunda Sección, se reformó la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas, con el objeto de armonizarla con la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y actualizar a los integrantes de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados.

Por lo anterior, resulta necesario expedir una nueva normatividad con el objeto de reglamentar las disposiciones previstas en la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas y contribuir a disminuir los efectos nocivos que afectan la salud de los chiapanecos, por el hecho de tener ese tipo de bienes en la vía pública y en los establecimientos de depósito, a su vez, fomentar la protección al medio ambiente y la correcta imagen pública de la Entidad.

Los vehículos abandonados en la vía pública y depósitos, potencian la generación de basureros a cielo abierto, favoreciendo la emisión de gases contaminantes, proliferación de enfermedades transmisibles, contribuyendo a una mala imagen urbana, efectos nocivos a la salud pública y el incremento a la delincuencia en la Entidad; con el presente Reglamento se otorga certeza legal a la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados, que fue creada mediante la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas; así como también determina el destino final de los desechos ferrosos o chatarra, sin trastocar el derecho a toda persona que se acredite como propietario de los vehículos, accesorios o componentes abandonados, otorgándoles recursos para solicitar su devolución, en estricto apego a las garantías constitucionales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio estatal y tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas; así como establecer la organización de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados.

Artículo 2.- Además de las definiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley, para los efectos del presente Reglamento, se entenderán por:

I. Acuerdo de Aseguramiento: A la medida precautoria y provisional de la autoridad competente, decretada de un Bien Presuntamente Abandonado, que no consiste en la privación definitiva de la propiedad.

II. Bien Presuntamente Abandonado: A los vehículos automotores, accesorios o componentes que obstruyan la vía pública por más de setenta y dos horas, o bien, afecten y deterioren la imagen, generen daños a la salud pública y/o al medio ambiente.

III. Depositario: A la persona física o moral que se obliga a recibir un vehículo abandonado para su resguardo.

IV. Depósito: Al espacio físico autorizado por la autoridad competente para el resguardo temporal de Vehículos Abandonados.

V. Interesado: A la persona que conforme a derecho, tenga interés jurídico sobre los bienes a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

VI. Ley: A la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas.

VII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas.

VIII. Vía Pública: Al espacio de dominio público y uso común que, por disposición de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas o por razones del servicio, esté destinado a la movilidad de las personas y vehículos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes para el aseguramiento de Vehículos Abandonados, en el ámbito de su competencia:

I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Los Ayuntamientos.

La Fiscalía General del Estado, en términos del artículo 11 de la Ley, contribuirá en acciones relativas al objeto del presente Reglamento, conforme al ámbito de su competencia y en el marco de la colaboración institucional.

Capítulo II
De la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados

Artículo 4.- La Comisión estará integrada conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley y será la autoridad máxima de consulta, decisión, y supervisión, cuya función principal es la de determinar el control y destino final de los Vehículos Abandonados.

Artículo 5.- Los integrantes propietarios de la Comisión, podrán designar a un suplente que lo represente en las sesiones, quien tendrá las facultades de éste y deberá contar con nivel jerárquico mínimo de director o su equivalente y estar acreditado mediante oficio.

En ausencia del Presidente, será sustituido de manera temporal por su suplente y en ausencia de ambos, podrán ser representados por un Vocal designado por los integrantes de la Comisión en el acto.

Artículo 6.- La Comisión no contará con estructura orgánica y los cargos que ocupan los integrantes, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos; las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 7.- Son facultades de la Comisión, además de las que prevé el artículo 11 de la Ley, las siguientes:

I. Promover las actividades y operaciones reguladas por la Ley, y que éstas se realicen en condiciones de transparencia, imparcialidad y eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado, en términos de economía y oportunidad.

II. Revisar y aprobar, en su caso, los convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que suscriba el Presidente.

III. Recibir el informe detallado que presenten las autoridades competentes, con la documentación soporte e inventario sobre los Vehículos Abandonados hasta su destino final.

IV. Aprobar, en su caso, las propuestas de acuerdos y lineamientos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Comisión.

V. Las demás que se señalen en la Ley, en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Por cada sesión que celebre la Comisión se elaborará el acta correspondiente en la que conste su opinión sobre los asuntos desahogados, acuerdos y resoluciones, la cual será remitida a la Secretaría Técnica para el trámite respectivo de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9.- Las atribuciones, organización y funcionamiento de la Comisión, se establecerán en la normatividad que para tal efecto emita.

Capítulo III
Del Procedimiento para el Aseguramiento

Artículo 10.- Las autoridades competentes, podrán iniciar el aseguramiento de los Bienes Presuntamente Abandonados, atendiendo a los supuestos señalados en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 11.- La autoridad competente que reciba la denuncia ciudadana, se constituirá en la ubicación señalada del Bien Presuntamente Abandonado, con la finalidad de localizar al propietario y notificarle que deberá ser retirado dentro del plazo de setenta y dos horas.

En caso de no localizar al propietario, la autoridad competente elaborará el reporte respectivo y fijará aviso en el Bien Presuntamente Abandonado, a través del cual deberá informar que en caso de no presentarse algún Interesado que acredite la legal propiedad, éste será retirado de conformidad con el párrafo que antecede, para su traslado al Depósito que corresponda.

Artículo 12.- Concluido el plazo señalado en el artículo que antecede, la autoridad competente emitirá el Acuerdo de Aseguramiento, el cual deberá incluir el inventario con la descripción y el estado en que se encuentre para su traslado al Depósito en calidad de Vehículo Abandonado, en términos del artículo 18 de la Ley. Si el Interesado se presentara sin que se hayan iniciado las maniobras de retiro y acredita con documento idóneo la propiedad del Vehículo Abandonado, podrá recuperarlo de inmediato, en caso de que ya se hayan iniciado dichas maniobras, deberá realizar el pago de los servicios de grúa; en ambos supuestos, el Interesado deberá iniciar en ese momento el retiro del mismo de la Vía Pública, quedando bajo su responsabilidad los gastos que por este hecho pudieran generarse.

Artículo 13.- La autoridad competente en un término no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores al aseguramiento del Vehículo Abandonado, notificará a la Comisión, para que a través de la Secretaría Técnica, integre el expediente administrativo, con la finalidad de tener identificados los procesos y procedimientos de cada aseguramiento.

Artículo 14.- La autoridad competente que asegure el Vehículo Abandonado, deberá trasladarlo al Depósito que el mismo determine para su resguardo.

La autoridad competente, requerirá informes a la Secretaría de Hacienda para conocer la situación fiscal del Vehículo Abandonado; a la autoridad municipal competente, con respecto a las multas impuestas; a la Fiscalía General del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley; y a cualquier otra autoridad que considere necesaria.

Artículo 15.- El Depositario verificará que el Vehículo Abandonado corresponda a la descripción contenida en el Acuerdo de Aseguramiento, siendo responsabilidad del mismo proveer los medios necesarios para garantizar su resguardo, custodia y conservación en buen estado, salvo el ocasionado por deterioro normal o natural causado por el transcurso del tiempo, hasta determinar su destino final.

Asimismo elaborará el registro de recepción y resguardo, debiendo informar a la autoridad competente, para que sea integrado en una base de datos y pueda a su vez informar oportunamente a la Comisión.

Artículo 16.- El Depositario se encuentra obligado a otorgar las facilidades necesarias para el traslado, ingreso y disposición final del Vehículo Abandonado.

Artículo 17.- Las autoridades competentes deberán realizar visitas a los Depósitos, al menos dos veces en un periodo de seis meses, con el objeto de verificar que los vehículos automotores, accesorios o componentes que hayan ingresado a través de procedimientos no previstos en la Ley y el presente Reglamento, no afecten la salud pública y/o medio ambiente; caso contrario, deberá emitir el Acuerdo de Aseguramiento, en términos del artículo 19 de la Ley. Lo anterior no aplica para el caso de los vehículos que formen parte de un procedimiento civil o penal.

Artículo 18.- Una vez que la Comisión tenga conocimiento del Acuerdo de Aseguramiento, contará con el término de tres meses para continuar con el trámite de Declaratoria de Abandono y Enajenación a favor del Estado, en términos del artículo 21 de la Ley.

Capítulo IV
Del Procedimiento para la Devolución de Vehículos Abandonados

Artículo 19.- La Comisión en coordinación con la autoridad competente, atenderá las solicitudes de devolución de Vehículos Abandonados, siempre y cuando el Interesado presente la documentación idónea para acreditar la propiedad del mismo y cumpla con las obligaciones relativas a cubrir los gastos de administración y operativos que se hayan generado, por concepto de avalúo, multas, infracciones, recargos, actualizaciones, pagos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, arrastre, maniobra, depósito y publicaciones.

Artículo 20.- Una vez acreditado lo dispuesto por el artículo que antecede**,** la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, realizará el procedimiento de entrega del Vehículo Abandonado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley.

Artículo 21.- Concluido el proceso de Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado y cumplidos los plazos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, sin que se haya presentado algún Interesado, la Comisión determinará la destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra del Vehículo Abandonado, por lo que el Depositario, realizará la entrega del mismo a la Comisión.

Artículo 22.- La Comisión, aprobará el precio de venta de los desechos ferrosos o chatarra obtenidos por la destrucción total de los Vehículos Abandonados, de conformidad con el precio actual del mercado.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de los desechos ferrosos o chatarra, ingresarán al erario estatal, a través de una cuenta asignada por la Secretaría de Hacienda.

Capítulo V
De los Depositarios

Artículo 23.- Son obligaciones del Depositario las siguientes:

I. Vigilar que el Depósito cumpla con todas las normas ecológicas y en materia de protección civil.

II. Rendir informes del estado que guardan los Vehículos Abandonados, cuando así lo requieran las autoridades competentes.

III. Integrar los expedientes de cada Vehículo Abandonado, en los que se especifiquen las características de identificación y el horario de ingreso y salida.

IV. Ser sujeto de la sanción administrativa correspondiente por incumplimiento de las normas ambientales.

V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de los programas de censo y retiro de Vehículos Abandonados; así como en los programas en materia de salud pública, medio ambiente y de protección civil.

VI. Responder por los menoscabos, daños y perjuicios que los Vehículos Abandonados sufrieren por su negligencia.

VII. Abstenerse de hacer uso de partes, accesorios u objetos que se encuentren en el interior de los Vehículos Abandonados.

VIII. Otorgar las facilidades para el ingreso de las autoridades competentes, en las inspecciones que éstas realicen; así como al personal y equipo que realizarán las acciones tendentes a la destrucción total de los Vehículos Abandonados.

Capítulo VI
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 24.- El Interesado podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento administrativo para solicitar la devolución del Vehículo Abandonado, en términos del artículo 21 de la Ley y previo acreditamiento de la propiedad.

En atención a lo anterior, el Interesado deberá proporcionar su nombre, domicilio e identificación oficial, el acto que recurre y la fecha en que se tuvo conocimiento, los agravios que se le causan y copia de la determinación que se impugna; dicho recurso se interpondrá directamente ante la Comisión.

Artículo 25.- Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente lo someterá a consideración de la Comisión, para iniciar su estudio e investigación preliminar, con la finalidad de acordar si se confirma la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado y continuar con el procedimiento administrativo correspondiente o se acuerda la devolución del Vehículo Abandonado, con base en la información y pruebas ofrecidas.

Artículo 26.- Podrán ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades, entendiéndose como excepción los informes de las autoridades administrativas, respecto de los hechos que consten en sus expedientes, con relación al bien abandonado.

Artículo 27.- En caso de existir incidente, éste deberá tramitarse por escrito, ante la Comisión dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo ocasione, motivando y fundando su petición. La Comisión desahogará las pruebas ofrecidas dentro de un plazo no mayor a quince días, contado a partir de su admisión. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la determinación definitiva.

Artículo 28.- Concluido el período probatorio, la Comisión resolverá la procedencia o improcedencia del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 29.- El Recurso de Inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

I. Cuando se presente fuera de tiempo.

II. Cuando no se acredite fehacientemente la personalidad con que se actúa.

III. Cuando no se acredite la documentación legal que determine la propiedad del Vehículo Abandonado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas, expedido mediante Publicación número 672-A-2014, consignado en el Periódico Oficial número 134, de fecha 05 de septiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- La Comisión deberá expedir la normatividad que regirá su organización y funcionamiento, en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbricas.**

Publicación No. 3783-A-2023

IEPC/CG-A/018/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN INTEGRANTES DEL FRENTE COMUNITARIO POR LA DEFENSA DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE OXCHUC E INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OXCHUC, CHIAPAS.

G L O S A R I O

Código de Elecciones: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.

Convenio 169 (OIT): Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPSNI: Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CPAI: Comisión Provisional de Asuntos Indígenas.

Decreto 135: Decreto del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el 23 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que, dentro del plazo de 90 días naturales, convoque, coadyuve y, en su caso, organice la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como califique la elección y expida la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.

DEPC: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

INE: Instituto Nacional Electoral

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

OECMO: Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc.

OPLE: Organismos Públicos Locales.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SNI: Sistema Normativo Indígena.

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en la que se

destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. **Designación del Consejero Presidente.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual designó al C. Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.

III. **Declaración de validez de resultados del proceso de consulta.** El 15 de enero del 2019, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/002/2019, por el que declaró válidos los resultados del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinó el sistema de usos y costumbres para la elección de sus autoridades municipales.

IV. **Publicación del Decreto 135.** El 23 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto 135, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que dentro del plazo de 90 días naturales, convoque, coadyuve y, en su caso, organice la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como califique la elección y expida la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.

V. **Aprobación de la convocatoria para la elección de autoridades.** El 11 de febrero de 2019, el Consejo General mediante acuerdo número IEPC/CG-A/007/2019, aprobó la convocatoria a la ciudadanía del municipio de Oxchuc, para la elección de sus autoridades municipales, por el sistema de usos y costumbres.

VI. **Designación de Consejeras y Consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VII. **Elección de autoridades en el municipio de Oxchuc.** El 13 abril de 2019, se llevó a cabo la primera elección de autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, bajo el SNI propio, con la modalidad de mano alzada, mediante la celebración de la asamblea única en la plaza central de la cabecera municipal en la que participó la ciudadanía del municipio tzeltal. En esta histórica elección participaron cerca de 12 mil ciudadanas y ciudadanos de 115 localidades del municipio.

VIII. **Declaración de validez de la elección del municipio de Oxchuc.** El 22 de abril de 2019, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/017/2019, por el que se califica y declara la validez de la elección de las autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, realizada conforme a su SNI; y se declara procedente la expedición de la constancia de mayoría y validez a las y los ciudadanos electos.

IX. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del Covid-19.

X. **Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del Instituto, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:

- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,

- Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
- Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
- Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
- Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
- Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
- Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
- Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
- Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
- Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
- Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
- Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
- Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021, en dicha determinación se precisó la reanudación de actividades presenciales, exclusivamente de aquellas que sean sustanciales y que estén vinculadas con el PELO 2021, debiéndose reincorporar solamente el personal necesario, presentándose de manera escalonada y alternada, bajo el debido cumplimiento Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene aprobado para tal efecto.
- Emitida el 31 de diciembre de 2020, amplía la suspensión al 01 de febrero de 2021; precisando que los asuntos vinculados directamente con el PELO 2021, que inicia el 10 de enero de 2021, en forma prioritaria y evitar violaciones a la normatividad electoral, serán atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhorto a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).
- Emitida el 23 de junio de 2021, en la que se determinó retomar dicha ampliación, hasta nuevo aviso.

XI. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

XII. **Decreto de reforma.** El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo 111, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XIII. **Aprobación de la LIPEECH.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XIV. **Integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales, entre otras, la de SNI.

XV. **Solicitud de coadyuvancia.** El 11 de septiembre de 2020, el C. Adiel Dagoberto López Gómez, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, hace entrega en la Oficialía de Partes de este Instituto, del escrito mediante el cual, remite el Acta de Asamblea General Municipal de Oxchuc, Chiapas, celebrada el 17 de agosto de la presente anualidad, en cuyo punto 4 del orden del día, destaca lo siguiente:

"Cuarta.- la asamblea general determinó que no se permitirá la instalación de un concejo municipal electoral de parte del instituto electoral del estado de Chiapas, pero sí se pedirá mediante esta acta de asamblea la coadyuvancia para encaminar la reestructuración del estatuto de la elección en el municipio de Oxchuc, por lo que en este mismo actos la asamblea general avala que el instituto electoral del estado de Chiapas, coadyuve para acompañar en la modificación o ratificación de los estatutos de elección en Oxchuc, respetando siempre la libre determinación de este municipio indígena de Oxcnuc". (SIC) **Cuenta del escrito y acta de asamblea general.**

El 29 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria del Consejo General, en el punto 5 del orden del día, se dio cuenta del escrito y acta de asamblea general, del antecedente previo; mismo que en el desahogo de la cuenta, el Consejero Presidente instruyó al Secretario Ejecutivo remitir el escrito a la Comisión Provisional de SNI, para su atención.

XVI. **Coadyuvancia a estatutos del proceso electivo.** El 16 de octubre de 2020, en sesión de instalación la otrora Comisión Provisional de SNI aprobó el Acuerdo IEPC/CPSNI/A-003/2020, por el que se da respuesta a la solicitud de coadyuvancia en la elaboración del estatuto de elecciones y el proceso de elección 2021 por SNI, en el municipio de Oxchuc, Chiapas.

XVII. **Invalidez de la LIPECH, declarada por la SCJN.** El 03 de diciembre de 2020, la SCJN, dentro el expediente 158/2020, al resolver la Acción de inconstitucionalidad, declaró la invalidez de los Decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad federativa el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial, de 08 de octubre de 2020, de igual forma, señaló que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto número 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, tal y como se aprecia en los Resolutivos Cuarto y Quinto, de la citada resolución.

XVIII. **Reviviscencia del Código del Elecciones y Participación Ciudadana.** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este Organismo Electoral Local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la SCJN.

XIX. **Aprobación del Reglamento Interior y de Sesiones del Consejo General y de Comisiones.** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado mediante el decreto número 181, publicado en el periódico oficial del estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la SCJN.

XX. **Ratificación e integración de las Comisiones.** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/074/2020, por el que se ratifica la integración de las Comisiones y se crean las Comisiones Permanentes y Provisionales de este organismo electoral local, con motivo de la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la Sentencia dictada en la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas por la SCJN; destacándose la determinación de la creación de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General, en el desarrollo de actividades durante los procesos de consulta que vayan encaminados a elegir autoridades municipales y coadyuvar en la elección a través de la modalidad de usos y costumbres.

XXI. **Retorno a actividades presenciales únicamente para los asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al Proceso Electoral Local 2021.** El 23 de junio de 2021, JGE, aprobó el acuerdo No. IEPC/JGE-A/042/2021, por el que se retoman actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al Proceso Electoral Local 2021 y se mantiene la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del virus SARS-COV-2, COVID-19 (CORONAVIRUS)

XXII. **Escritos presentados ante este instituto.** El 08 de marzo y el 06 de septiembre de 2021, se recibieron diversos escritos, por quienes se ostentan como presidente, secretario, tesorero y primer vocal de la mesa de debates de 47 comunidades; así como de autoridades auxiliares y comités de padres de familia de 34 comunidades y dos barrios, todas del municipio de Oxchuc, Chiapas

XXIII. **Respuesta a los escritos presentados.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/235/2021, se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como presidente, secretario, tesorero y primer vocal de la mesa de debates de 47 comunidades, así como de autoridades auxiliares y comités de padres de familia de 34 autoridades comunitarias y de dos barrios, todas del municipio de Oxchuc, Chiapas.

XXIV. **Firma del Pacto de Civilidad.** Los días 12, 18 y 21 de noviembre de 2021, derivado de invitaciones por parte de la Secretaría General del Gobierno, y como parte de las actividades de coadyuvancia se realizaron reuniones de mesa interinstitucional, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como representación de instituciones estatales y federales, autoridades comunitarias, Representación de las 36 comunidades fraccionadas y representación de 131 comunidades del municipio de Oxchuc, Chiapas. Lo cual derivó, en la firma del documento "Pacto de civilidad, en contexto del Proceso Electoral en el municipio de Oxchuc por Sistema Normativo."

XXV. **Validación de los Lineamientos que regirán la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas.** El 08 de diciembre de 2021, mediante acuerdo IEPC/CG-A/244/2021, se validan los Lineamientos que regirán la elección de las autoridades municipales de Oxchuc,

Chiapas, para el período 2022-2024, aprobadas por la Asamblea General Comunitaria de dicho municipio, conforme a su sistema normativo interno.

XXVI. **Asamblea única de elección de autoridad municipal.** El 15 de diciembre de 2021, en la Explanada del parque central de la cabecera municipal de Oxchuc, Chiapas, se llevó a cabo la asamblea única de elección de autoridades municipales, conforme a su sistema normativo indígena.

XXVII. **Renovación de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas.** El 17 de diciembre de 2021, en la cuadragésima sexta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/250/2021, por el que se aprueba la renovación de las Comisiones Provisionales de Igualdad de Género y No Discriminación, y de Sistemas Normativos Indígenas.

XXVIII. **Estado del Proceso Electivo Oxchuc, Chiapas, 2021.** El 21 de diciembre de 2021, en la trigésima quinta sesión urgente, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/253/2021, por el que se determina el estado del Proceso Electivo por Sistema Normativo Interno, del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, a partir de la documentación presentada por el Órgano Electoral Comunitario del municipio referido.

XXIX. **Reunión Interinstitucional.** El 13 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión interinstitucional relativa al municipio de Oxchuc, Chiapas, en la cual estuvieron presentes: Por la Secretaría General de Gobierno C. Cecilia Flores Pérez, Secretaria General, C. Oscar León Ramírez, Subsecretario de Relaciones Políticas y Organizaciones, C. Jaime Ramírez Maza, Director de Atención Municipal, C. Leonel lnocencio Reyes González, Coordinador de Asesores; por el Congreso del Estado C. María de los Ángeles Trejo Huerta, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, C. Floralma Gómez Santiz, Diputada por el Distrito de Tenejapa; por la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, C. Josefina Bravo Rangel; por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, C. Nancy Aurora Moguel Salgado; por la Secretaría de Gobernación C. Uzziel Marroquín Pérez, Jefe del Departamento de Evaluación y Políticas Públicas; por el IEPC, C. Edmundo Henrique Arellano, Consejero Electoral, C. Gisela Ruiz Burguete, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

XXX. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 17 de enero de 2022, mediante acuerdo IEPC/CG-A/002/2022, se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan como integrantes de la Comisión del Pueblo en Representación de las 133 comunidades del municipio de Oxchuc, Chiapas.

XXXI. **Reunión Interinstitucional.** El 25 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión interinstitucional relativa al municipio de Oxchuc, en la cual estuvieron presentes: Por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente; Licda. Gisela Ruiz Burguete, encargada de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; por la Secretaría General de Gobierno, Licda. Cecilia Flores Pérez, Secretaria de Gobierno; Lic. Leonel Reyes González, Coordinador de Asesores de la SGG; Lic. Jaime Ramírez Maza, Director de Atención Municipal, lng. Wenceslao López Vega, Director de Atención a Organizaciones de la SGG; Dr. Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil, Lic. Mario Núñez Gutiérrez, Fiscal de Ministerio Publico de la Fiscaliza Indigna; Lic. Juan de Dios Aréchiga Bermúdez, Visitador de la CEDH; Lic. Alfredo de Jesús Malina Gómez Comisario de sector XVII Ocosingo de la SS y PC; Teniente Coronel Pedro Cortez Gil, Guardia Nacional; Lic. Marcos Shilon Gómez, CDPIM-SEGOB; Dip. Marcelo Toledo Cruz, Pte. De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Lic. Ariel Coutiño Fernández, en representación del Dip. Yamil Melgar Bravo; Mtro. Martin Gerardo Longoria Hernández, Coordinador de la oficina foránea de la CNDH; por las partes: Lucia Encinos Sánchez, Jorge Santiz Gómez, Hugo Gómez Santiz y Enrique Gómez López, Oscar Gómez López, Herminio Sánchez López.

XXXII. **Sentencia TEECH/JDCI/001/2022 y su acumulado.** El 10 de febrero de 2022, se tuvo por notificado a este Instituto, la resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Indígena en el Expediente Número TEECH/JDCI/001/2021 y acumulado TEECH/JDCI/001/2022, de 10 de febrero de 2022.

XXXIII. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 26 de abril de 2022, mediante acuerdo IEPC/CG-A/048/2022, se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como habitantes y ciudadanos indígenas del municipio de Oxchuc, Chiapas; integrantes del frente comunitario por la defensa de la libre determinación de Oxchuc, Chiapas, en representación de las 133 comunidades indígenas que conforman el municipio de Oxchuc, Chiapas; e integrantes del órgano electoral comunitario de Oxchuc, Chiapas.

XXXIV. **Reunión interinstitucional.** El 11 de mayo de 2022, en las instalaciones de la Sala de Sesiones del Consejo General de este Instituto Electoral, tuvo verificativo la mesa de trabajo interinstitucional, referente a la coordinación y verificación de las condiciones necesarias para la celebración del nuevo proceso electiva por usos y costumbres, para elegir a las autoridades municipales Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Oxchuc, Chiapas; donde estuvieron presentes las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto; el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del IEPC; el Subsecretario de Gobernación, el Jefe del Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Director de Atención Municipal, y el Fiscal Electoral de la Fiscalía General, todos del Estado de Chiapas; as mismo estuvo presente el Presidente Concejal del municipio de Oxchuc, Chiapas.

XXXV. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 31 de mayo de 2022, mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2022, se da respuesta a los escritos presentados por quienes se ostentan como integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, referente al nuevo proceso electivo por usos y costumbres en el municipio referido.

XXXVI. **Designación de Consejeras Electorales.** El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.

XXXVII. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 31 mayo 2022, se da respuesta a solicitudes, así como a documentación remitida como actas de asamblea y listas de firmas, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/052/2022 bajo el rubro "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OXCHUC, CHIAPAS, REFERENTE AL NUEVO PROCESO ELECTIVO POR USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS."

XXXVIII. **Integración de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas.** El 09 de junio de 2022, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Provisionales de Igualdad de Género y no Discriminación y de Sistemas Normativos Indígenas, así como la creación de la Comisión Provisional de Sistemas Tecnológicos y PREP, de este Organismo Electoral Local.

XXXIX. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 23 de junio de 2022, mediante acuerdo IEPC/CG-A/058/2022, se da respuesta a los escritos presentados por quienes

se ostentan como autoridades comunitarias/tradicionales, habitantes y ciudadanos indígenas del municipio de Oxchuc, Chiapas; a integrantes del frente comunitario por la defensa de la libre determinación de Oxchuc, Chiapas e integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas; y, al Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas.

XL. **Sentencia TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado.** El 05 de julio de 2022 se tuvo por notificado a este Instituto la resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Indígena en el Expediente Número TEECH/JDCI/005/2022 y acumulado TEECH/JDCI/006/2022, de 05 de julio de 2022.

XLI. **Reunión Interinstitucional.** El 14 de julio de 2022, se llevó a cabo reunión interinstitucional, en las instalaciones de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapa, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno, de la Dirección de Atención Municipal, del Congreso del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Policía Estatal Preventiva y los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

XLII. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc.** El 19 de agosto de 2022, mediante acuerdo IEPC/CG-A/068/2022, se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan como Agentes Auxiliares Municipales, Comités de Educación y representantes del municipio de Oxchuc, Chiapas.

XLIII. **Reunión de trabajo.** El 08 de septiembre de 2022, en las instalaciones del Instituto se llevó a cabo reunión de trabajo con ciudadanos del municipio de Oxchuc, Chiapas, quienes se ostentan como representantes comunitarios, donde expusieron la situación sociopolítica del municipio de Oxchuc, Chiapas, solicitando la implementación de urnas en la elección por usos y costumbres.

XLIV. **Designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.** El 08 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/071/2022, se designó al ciudadano Pablo Álvarez Vázquez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Organismo.

XLV. **Reunión informativa con ciudadanía de Oxchuc, Chiapas.** El 21 de septiembre de 2022, en las instalaciones del Instituto, se llevó a cabo reunión informativa con un grupo de personas que se ostentan como representantes comunitarios, quienes entre otras consideraciones, solicitaron información sobre la situación actual del proceso de reposición de la elección por Sistemas Normativos Indígenas de Oxchuc, Chiapas.

XLVI. **Reunión Interinstitucional.** El 23 de septiembre de 2022, se llevó a cabo reunión interinstitucional, el cual tuvo como objetivo dar continuidad a la mesa de trabajo para la reposición de la elección de Oxchuc. En dicha reunión se tuvo la asistencia de titulares del IEPC, de la Secretaría General de Gobierno, Director de Atención Municipal, Congreso del Estado, Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los 5 integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas. Quedando como fecha de próxima reunión el 27 de septiembre de 2022.

XLVII. **Reunión Interinstitucional.** El 27 de septiembre de 2022, se llevó a cabo reunión interinstitucional, el cual tuvo como objetivo dar continuidad la mesa de trabajo iniciada el 23 de septiembre de 2022, respecto a la reposición de la elección de Oxchuc, Chiapas. En dicha reunión se tuvo la asistencia de titulares del IEPC, de la Secretaría General de Gobierno, Director de Atención Municipal, Delegado de Gobierno del Estado y 2 integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

XLVIII. **Reunión Interinstitucional.** El 03 de octubre de 2022, se llevó a cabo reunión interinstitucional, el cual tuvo como objetivo dar continuidad la mesa de trabajo del 27 de septiembre de 2022,

respecto a la reposición de la elección de Oxchuc, Chiapas. En dicha reunión se tuvo la asistencia de titulares del IEPC, de la Secretaría General de Gobierno, Dirección de Enlace Legislativo y Judicial, Delegación de Gobierno del Estado, Congreso del Estado, Coordinación de Asuntos Municipales, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, así como los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.

XLIX. **Reunión de trabajo con ciudadanía de Oxchuc, Chiapas.** El 10 de octubre de 2022, en las oficinas del Instituto se llevó a cabo reunión de trabajo con quienes se ostentan integrantes del Frente Comunitario por la Defensa por la Libre Determinación de Oxchuc, Chiapas, y Consejero y Consejeras Electorales, integrantes del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como personal de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con el objeto de informar la situación actual del proceso electivo por usos y costumbres, en el municipio referido.

L. **Reunión Interinstitucional.** El 14 de octubre de 2022, se llevó a cabo reunión interinstitucional en las instalaciones del H. Congreso del Estado, en la que estuvieron presentes por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano; el Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, Pablo Álvarez Vázquez; por la Secretaría General de Gobierno, el Mtro. Jaime Ramírez Maza, Director de Enlace Legislativo y Judicial; por la Delegación de Gobierno del Estado, Eddie de Jesús Ruíz; por el Congreso del Estado, el Lic. Ariel Coutiño Fernández, Coordinador de Asuntos Municipales; y la Lic. Daniela Cuesy Montesinos, Representante de la Mesa Directiva; por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Lic. Carlos Mario Solís Estrada, Jefe del estado Mayor; por la Guardia Nacional, Eleazar Gamboa Chávez, Primer Sub Inspector, 43 Batallón; y por el Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, los CC. Luis Sántiz Gómez, Presidente Concejal; Regina Encinos Méndez, Concejal Sindica; Lucio Sántiz Gómez, Concejal Regidor; Reynaldo Gómez Méndez, Concejal Regidor; y Margarita Sántiz López, Concejal Regidora. En esta reunión se lograron los siguientes acuerdos:

> ***"PRIMERO.*** *El Presidente del Consejo Municipal, el Prof. Luis Sántiz Gómez, se compromete a celebrar la sesión de cabildo extraordinaria, para el día sábado 29 de octubre a las 10:00 hrs. en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Oxchuc. Dicha convocatoria se hará por lo menos con 5 días de anticipación, convocándose a todos los miembros del cabildo, esto para cumplir con la sentencia TEECH/JDCl/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCl/006/2022.*
>
> ***SEGUNDO.*** *El regidor Reynaldo Gómez Méndez se compromete a levantar de manera permanente el bloqueo/boteo a partir de que se emita la convocatoria a la sesión de cabildo.*
>
> ***TERCERO.*** *Ambos grupos se comprometen a generar las condiciones, para que la sesión de cabildo se desarrolle en un clima de paz y tranquilidad, así como de no convocar concentración de simpatizantes, garantizando así ambas partes el libre tránsito.*
>
> *Firmando la minuta en la que ella intervinieron, por lo que el 17 de octubre de 2022, se envió vía correo institucional a Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del Consejo General y Secretaría Ejecutiva del IEPC; tarjeta informativa relativa a esta reunión".*

LI. **Presentación de escrito por integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.** El 03 de noviembre de 2022, se recibió oficio suscrito por Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez, Concejal Síndica y Concejal Regidor respectivamente, del municipio de Oxchuc, Chiapas, con el asunto: *"Justificación de causa a la no asistencia de sesión de cabildo programado el 29 de octubre del 2022."* (sic).

LII. **Presentación de escrito del Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas.** El 07 de noviembre de 2022, se recibió escrito signado por Luis Sántiz Gómez, Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas, por el que manifiesta haber dado cumplimiento al primer acuerdo de la minuta de trabajo firmada el 14 de octubre de 2022, mediante la convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo emitida el 17 de octubre, celebrada el 29 de octubre de la presente anualidad.

LIII. **Reunión de trabajo con integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.** El 08 de noviembre de 2022, en las instalaciones de Instituto, se tuvo reunión de trabajo con el C. Luis Sántiz Gómez, Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas, y Consejeros Electorales de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas. En dicha reunión el Presidente Concejal de Oxchuc, Chiapas, manifestó haber remitido documentación relativa a la emisión de la convocatoria para la sesión de cabildo, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

LIV. **Reunión de trabajo con integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas.** El 09 de noviembre de 2022, se realizó reunión de trabajo en las instalaciones del Instituto, con la Sindica Concejal Regina Encinos Méndez e integrantes del Frente Comunitario de Oxchuc, Chiapas, estando presentes también Consejero y Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas, en la cual se expuso la justificación de inasistencia de la Síndica Concejal Regina Encinos Méndez y del Regidor Concejal Reynaldo Gómez Méndez, a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de octubre de 2022.

LV. **Reunión interinstitucional.** El 15 de noviembre de 2022, se realizó reunión interinstitucional en las instalaciones de la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación de las autoridades vinculadas en las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, en la reunión se tuvieron acuerdos por ambos grupos, la Síndica Regina Encinos Méndez y el Regidor Reynaldo Gómez Méndez expusieron la justificación de inasistencia a la sesión extraordinaria de cabildo del 29 de octubre de 2022 y propusieron consensar fecha, hora y lugar alterno para realizar una nueva sesión de cabildo. Por parte del Presidente Concejal Luis Sántiz Gómez y los regidores Margarita Sántiz López y Lucio Sántiz Gómez, manifestaron esperar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en relación a la validez o invalidez de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de octubre de 2022.

LVI. **Invitación a Asamblea General Comunitaria.** El 25 de noviembre de 2022, se recibió oficio signado por Luis Sántiz Gómez, Concejal Presidente del municipio den Oxchuc, Chiapas, por el que giró invitación al Instituto para asistir a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse a las 10:00 horas del 26 de noviembre de 2022, en las instalaciones del auditorio municipal de Oxchuc, Chiapas.

LVII. **Solicitud de información sobre condiciones de seguridad.** El 25 de noviembre de 2022, se remitió oficio dirigido a la Comisaría General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; por el que se solicitó informe sobre las condiciones de seguridad del municipio de Oxchuc, Chiapas.

LVIII. **Respuesta a invitación del Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas.** El 25 de noviembre de 2022, se remitió Oficio Número IEPC.SE.690.2022 en atención al escrito de invitación de Luis Sántiz Gómez, Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas, por el que se expresó la imposibilidad de asistencia de personal de este Instituto a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 26 de noviembre de 2022, debido a la falta de condiciones de seguridad para asistir a dicho evento.

LIX. **Presentación de escrito del Concejal Presidente de Oxchuc, Chiapas, ante este Instituto.** El 30 de noviembre de 2022, se recibió a través de SIGECO escrito con número folio 002139, dirigido al Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del IEPC, signado por Luis Santiz Gómez Concejal, Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas, por el que hace entrega de copia certificada de acta de instalación de la Asamblea General Comunitaria y nombramiento del

Concejo Electoral municipal de Oxchuc, Chiapas, para la reposición del proceso electoral municipal.

LX. **Conclusión de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas.** El 13 de diciembre de 2022, en la tercera sesión extraordinaria, la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas, aprobó el acuerdo IEPC/CPSNI/A-09/2022, por el que en cumplimiento al artículo 82, numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se aprueba el informe final de actividades 2021-2022 de dicha comisión, con lo que se concluye la vigencia de la misma.

LXI. **Integración de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas.** El 16 de diciembre de 2022, en la cuadragésima primera sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/081/2022, por el que se aprueba la creación de las Comisiones Provisionales de Igualdad de Género y no Discriminación, y de Asuntos Indígenas, de este Organismo Electoral Local. Quedando integrada la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas de la siguiente manera:

INTEGRANTES	**CARGO**
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Presidente
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
C.E. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Una persona representante de cada partido político	Integrante

LXII. **Presentación de escrito por integrantes del Concejo Municipal y quienes se ostentan integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 16 de diciembre de 2022, se recibió de Oficialía de Partes escrito con número de folio 002234, signado por Regina Encinos Sántiz, Reynaldo Gómez Méndez, Síndica Concejal y Regidor Concejal del municipio de Oxchuc, Chiapas; así como por Herminio Sánchez López y Oscar Gómez López, quienes se ostentan integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación del municipio de Oxchuc, Chiapas; dirigido a Consejeros Electorales del Consejo General del IEPC y al Titular del Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; por el que solicitaron mesa de diálogo.

LXIII. **Programa Anual de Trabajo y calendario de sesiones.** El 19 de diciembre de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, se aprobó el Programa Anual de Trabajo y calendario de sesiones de dicha Comisión para el ejercicio 2023.

LXIV. **Reunión de trabajo con integrantes del Concejo Municipal y quienes se ostentan integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 20 de diciembre de 2022, se realizó reunión de trabajo con la Síndica Concejal e integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, en la cual, entre otras consideraciones, solicitaron retomar las mesas de diálogo con las instituciones vinculadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. En respuesta, funcionarios del IEPC manifestaron la importancia de retomar las mesas de diálogo y explicaron lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y sus atribuciones correspondientes como institución vinculada.

LXV. **Respuesta al escrito signado por el Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 21 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/082/2022, se dio respuesta al escrito presentado por el Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas.

LXVI. **Reunión Interinstitucional.** El 22 de diciembre de 2022, en atención al oficio SGG/SSG/DAM/1192/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022; el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, Pablo Álvarez Vázquez, asistieron

a reunión interinstitucional referente al caso de Oxchuc, Chiapas; en el que, entre otras consideraciones, trataron asuntos relacionados a las acciones que las instituciones han tenido con los grupos políticos del referido municipio, así como la importancia de reponer las mesas de diálogo y generar las condiciones pertinentes para dar cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

LXVII. **Solicitud de información al Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 23 de diciembre de 2022, se notificó al C. Luis Sántiz Gómez, Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas, el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2022, y se remitió el oficio número IEPC.SE.DEPC.191.2022, por el cual se requiere al Presidente Concejal del municipio de Oxchuc, Chiapas, documentación necesaria que permita verificar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso electivo por usos y costumbres del referido municipio.

LXVIII. **Entrega de documentación por parte del Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas.** El 13 de enero de 2023, se recibió oficio sin número con asunto "informe de cumplimiento al oficio número IEPC.SE.DEPC.191.2022" (sic), signado por el Concejal Presidente de Oxchuc, a través del cual hace entrega de documentación relativa al cumplimiento al punto segundo del acuerdo IEPC/CG-A/082/2022.

LXIX. **Reunión Interinstitucional.** El 12 de enero de 2023, en atención al oficio SGG/SSG/DAM/003/2023; el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, Pablo Álvarez Vázquez asistieron a reunión interinstitucional referente a la reposición de la elección por sistemas normativos indígenas del municipio de Oxchuc, Chiapas. En dicha reunión destacó la falta de acuerdos entre los integrantes del concejo municipal con base a los siguientes argumentos; el Concejal Presidente expuso haber remitido documentación que dan cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mientras que la Concejal Sindica solicitó realizar la sesión de cabildo en una sede alterna para dar inicio al proceso de reposición de la elección.

LXX. **Creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas.** El 16 de enero de 2023 en la primera sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.

LXXI. **Nueva integración de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas.** Derivado de la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas, la integración de la Comisión Provisional de Asuntos Indígenas quedó de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Presidente
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
C.E. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
Titular de Unidad Técnica de Asuntos Indígenas	Secretaría Técnica
Una persona representante de cada partido político	Integrante

LXXII. **Entrega de informe al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.** El 31 de enero de 2023, se remitió a través del oficio número IEPC.SE.018.2023, informe complementario relativo al expediente TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/001/2022, de igual forma el 01 de febrero de 2023, remitió a través del oficio número IEPC.SE.020.2023, informe complementario relativo al expediente TEECH/JDCI/005/2022 y su acumulado TEECH/JDCI/006/2022, a través de los cuales se remitió la documentación entregada por el Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas, para su valoración y efectos conducentes.

LXXIII. **Designación de la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas.** El 01 de febrero de 2023, el Consejero Presidente de este organismo electoral local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tuvo a bien designar a la C. Alma Rocío Sántiz López, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas de este Instituto.

LXXIV. **Respuesta a ciudadanos del municipio de Oxchuc.** El 07 de febrero de 2023, mediante acuerdo IEPC/CG-A/004/2022, se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan ciudadanos indígenas y autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas; y por quienes se ostentan ciudadanos oxchuquenses.

LXXV. **Reunión Interinstitucional.** El 22 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión interinstitucional en la sala de juntas de la Subsecretaría de Gobierno, en la que estuvieron presentes por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas, Edmundo Henríquez Arellano; por la Subsecretaría de Gobierno, el Dr. Jorge Cruz Pineda y el Mtro. Jaime Ramírez Maza; por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Lic. Marcos Martínez Alcázar; por la Fiscalía General del Estado, el Lic. Ernesto López Hernández y el Lic. David Morales Aguirre; por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Inspector Alfredo Molina Gómez; por la Comisión Estatal de derechos Humanos, la Lic. Nury Elizabeth Ramos Urbina; por el H. Congreso del Estado de Chiapas, el Lic. Ariel Coutiño Fernández y el Lic. Christian García Arce; en la cual se trataron asuntos relacionados al tema electoral del municipio de Oxchuc, Chiapas.

LXXVI. **Reunión Interinstitucional.** El 01 de marzo de 2023, se asistió a reunión interinstitucional convocada por la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Chiapas mediante oficio número SGG/SSG/DAM/00165/2023 de fecha 24 de febrero de 2023. Con asistencia de Titulares del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Subsecretaría de Gobernación, Congreso del Estado de Chiapas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado e integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc, se trataron asuntos relacionados al proceso de reposición de la elección del municipio de Oxchuc, Chiapas; el cual, entre otras consideraciones se explicó a los ciudadanos de Oxchuc, Chiapas, del informe remitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual se encuentra en proceso de análisis, por lo que se enfatizó la importancia de esperar la resolución del Tribunal para que las instituciones vinculadas tomen las acciones correspondientes dentro de sus respectivas atribuciones.

LXXVII. **Presentación de escrito por quienes se ostentan integrantes del frente comunitario por la defensa de la libre determinación de Oxchuc e integrantes del concejo municipal de Oxchuc, Chiapas.** El 31 de marzo de 2023, se recibió escrito dirigido entre otros titulares al Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del IEPC, signado por quienes se ostentan integrantes del frente comunitario por la defensa de la libre determinación de Oxchuc e integrantes del concejo municipal de Oxchuc, Chiapas, a través del cual manifiestan, entre otras consideraciones:

> “El presidente concejal LUIS SANTIZ GOMEZ y sus concejales de grupo, claramente nos DESCRIMINO POR DIFERENCIA IDEOLOGICA” (sic)
>
> “Denunciamos que existe DISCRIMINACION al no dar atención a las demandas por igualdad ante toda la población para garantizar la paz social conforme a derecho de cada ciudadano y a la población que conforma el FRENTE COMUNITARIO DE OXCHUC… existe INTIMIDACIÓN POLÍTICA, PERSECUCIÓN IDEOLOGICA y como también una serie de actos violentos” (sic)
>
> “…solicitamos la intervención de las instituciones de manera inmediata para encausar y dar respuestas de solución a los planteamientos que aquejan la población

que pertenece el FRENTE COMUNITARIO POR LA DEFENSA DE LA LIBRE DETERMINACION DE OXCHUC" (sic)

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que, de conformidad con el artículo 1, párrafos 1, 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece; la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, deberá llevarse a cabo de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; para lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que, en el artículo 2, párrafo 4, apartado A, fracciones I, II, III y VII, de la CPEUM, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; así como elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

3. Que los artículos 8 y 16 de la CPEUM instituyen el derecho de petición que deberán respetar los funcionarios y empleados públicos, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; a la cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, teniendo la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, así como la obligación de que todo acto deba ser emitido por autoridad competente.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral, y todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.

5. Que el Convenio 169 (OIT), reconoce la libre determinación y el control del territorio, las instituciones y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y, por ende, el reconocimiento al autogobierno, sustentado en la práctica de sus usos y costumbres.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Local, el estado chiapaneco, es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con lo

establecido en dicha Constitución y en la Constitución Federal y está comprometido con la protección de su biodiversidad.

7. Que de acuerdo con el artículo 7, párrafos 1 y 3, de la Constitución Local, el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; reconociendo y protegiendo esa Constitución a los pueblos Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal; en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el estado posee la obligación de proteger y promover el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas.

8. Que el artículo 7, párrafos 4 y 5, de la Constitución Local, instituye derechos que le asisten a los pueblos y comunidades indígenas, como lo es el de la libre determinación, el cual se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Chiapas, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales; así mismo, se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

9. Que de acuerdo con el artículo 7, párrafos 13 y 14, de la Constitución Local, el Estado tiene la obligación de reconocer y garantizar el derecho de los municipios indígenas a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas de organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres. Los derechos que les asisten a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en la Constitución Local deberán ser protegidos y regulados por la ley reglamentaria respectiva y por las demás leyes, en sus correspondientes ámbitos de competencia, y serán, además, garantizados por las autoridades estatales y municipales, así como por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

10. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones I y III, de la Constitución Local, todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición; estableciendo además el derecho de las mujeres contra todo tipo te violencia, incluyendo la violencia en los procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública.

11. Que el artículo 18, fracciones I, II y III, de la Constitución Local, instaura algunas de las obligaciones de los habitantes del estado chiapaneco, considerándose así, a aquellos que residan de manera permanente o temporal dentro de su territorio, sea cual sea su nacionalidad o estado migratorio; siendo tales obligaciones: respetar y hacer respetar los derechos de las personas reconocidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en la Constitución Local; conocer y cumplir tales constituciones y las leyes secundarias que en ellas se fundamentan; así como, reconocer como un valor la diversidad cultural en el estado y no ejercer actos de violencia o discriminación; respetar los valores cívicos y culturales del pueblo chiapaneco para coadyuvar a su superación y la paz social en el estado.

12. Que por su parte, el artículo 22, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Local, establece algunos de los derechos que le asisten a toda persona que sea ciudadana en el estado, siendo éstos: poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; votar en las elecciones correspondientes e intervenir en todos los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la legislación de la materia; a ser preferidas, cuando exista igualdad de condiciones, frente a quienes no lo sean para desempeñar cualquier cargo o comisión siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la

normatividad correspondiente; y, tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.

13. Que el párrafo 10 del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que en los municipios regidos electoralmente por sistemas normativos internos indígenas, el Instituto tiene la obligación de reconocer, respetar, coadyuvar, salvaguardar y garantizar el funcionamiento de dichos sistemas, vigilando que se respeten en todo momento los derechos individuales de las y los miembros de la comunidad.

14. Que de acuerdo con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, el Instituto es un Organismo Público Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen.

15. Que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 del Código de Elecciones.

16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, numeral 2, fracción IX, del Código de Elecciones, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

17. Que el artículo 67, numeral 1, del Código de Elecciones, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

18. Que de acuerdo con el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones, es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento Interior y dicho Código.

19. Que con base en el artículo 6, numeral 1, fracciones VIII y XLV del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan como atribuciones del Consejo General, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, así como las demás señaladas por el Código y otras disposiciones aplicables.

20. Que el presente acuerdo se funda y motiva en la toma de las correspondientes medidas necesarias y mecanismos inherentes para garantizar la civilidad y seguridad en la contienda en el nuevo proceso electivo por usos y costumbres, para elegir las autoridades municipales integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Oxchuc, Chiapas, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como para la adecuada vigilancia que permita ejercer el voto ciudadano, libre, auténtico, directo, personal e intransferible.

21. Con base en el Artículo Segundo del Decreto 135, de 2019, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se establece que, *"…la renovación de las autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, Chiapas, se llevará a cabo conforme a las normas que determine su Asamblea General, a quien se le reconoce como la autoridad máxima de deliberación y toma de decisiones para elegir a sus autoridades municipales…"* para ello "*la Asamblea General se integrará por las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Oxchuc, o por*

sus representantes, quienes sesionarán en Asambleas comunitarias de cada una de las 120 localidades-comunidades que fueron consultadas y que integran dicho municipio, para deliberar y adoptar los acuerdos que correspondan conforme a sus normas internas."(sic).

22. Que de acuerdo a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en la sentencia TEECH/JDCI/001/2021 y su acumulado TEECH/JDCI/001 /2022, se debe precisar la actuación de este Instituto, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, y a su vez observar la obligación constitucional para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en su vertiente político electoral, de la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, así pues, tales actuaciones deberán ceñirse a tomar las medidas necesarias para la celebración de un nuevo proceso electivo por usos y costumbres, para elegir a todas las autoridades municipales integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Oxchuc, Chiapas; e implementar los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la civilidad y seguridad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

23. Que del acuerdo IEPC/CG-A/048/2022, se establecieron las etapas previas a la celebración del nuevo Proceso Electivo de las autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, Chiapas, siendo las siguientes:

    a) La autoridad municipal en funciones (Concejo Municipal nombrado mediante Decreto 123/2022) deberá convocar a las autoridades comunitarias para celebrar asamblea en cada localidad-comunidad para nombrar sus respectivas representaciones o en su caso, ratificación de las ya nombradas, a efecto de que conformen la Asamblea General Comunitaria.

    b) Conformada la Asamblea General Comunitaria, la autoridad municipal, deberá convocar a dicha Asamblea para su instalación.

    c) Una vez instalada la Asamblea General Comunitaria deberá conformar el Órgano Electoral Comunitario y emitir las reglas que regirán el nuevo proceso electivo.

    d) De todos los actos referidos, la Asamblea General Comunitaria, y la autoridad comunitaria, deberá presentar ante el Instituto, las convocatorias, la documentación que acredite la notificación y difusión de las mismas, actas de las Asamblea correspondientes, listas de asistencia y/o toda aquella evidencia de cumplimiento de la etapa preparatoria correspondiente al nuevo proceso electivo para elegir a todas las autoridades municipales integrantes del Ayuntamiento Municipal de Oxchuc, Chiapas, bajo sistemas normativos indígenas.

    De lo anterior se advierten, cada una de las actividades señaladas para que el Concejo Municipal realice, en su conjunto y de acuerdo a las atribuciones de quienes lo integran, respecto a la emisión de las convocatorias y para documentar su difusión en cada una de las 142 localidades y 25 barrios de Oxchuc, Chiapas; garantizando la participación de la ciudadanía y estableciendo los consensos en plena autodeterminación, como base fundamental del nuevo proceso electivo en el municipio referido.

24. Que las determinaciones y decisiones de la Asamblea General, del municipio de Oxchuc, Chiapas, como máximo órgano de decisión comunitaria, emanadas del consenso, constituyen el ejercicio efectivo del derecho a la autodeterminación y del principio de auto disposición, por lo tanto, son principios básicos en la actuación de esta autoridad electoral, al realizar la aprobación de los lineamientos que regirán la renovación de las autoridades del municipio de Oxchuc. Esto es así, ya que tal como lo sustenta la Jurisprudencia 37/2016 y la Tesis XXVII/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que a la letra dicen:

    "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO: debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los

derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena."

"SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA: los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y que una de sus expresiones más importantes consiste en la facultad de auto disposición normativa, en virtud de la cual tienen la facultad de emitir sus propias normas jurídicas a efectos de regular las formas de convivencia interna. Ello trae como consecuencia que en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables. deben ser los propios pueblos y comunidades a través de las autoridades tradicionales competentes y de mayor jerarquía conforme a su sistema, las que emitan las reglas que, en su caso se aplicarán para solucionar el conflicto o solventar las lagunas normativas".

25. Que a través del Decreto número 123, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en sesión extraordinaria de 28 de febrero del 2022, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/004/2022, y con base en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, determinó designar un cuerpo colegiado como Concejo Municipal en el municipio de Oxchuc, Chiapas, mismo que entró en funciones con la aprobación del referido Decreto, el cual estará vigente hasta quedar integrado el Ayuntamiento electo, derivado del nuevo proceso electivo por sistemas normativos, para la renovación de autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, Chiapas; precisando además que la designación e integración del Concejo Municipal en el municipio de Oxchuc, Chiapas, se debe observar como una medida extraordinaria, temporal y necesaria, para integrar y fortalecer el orden municipal, ante la eventual ausencia de poder en el municipio, para poder asegurar a la ciudadanía los estándares constitucionales, garantías y derechos humanos por un tiempo determinado. En tal sentido, de conformidad con el Artículo Primero, del Decreto 123, la integración del Concejo Municipal, quedó de la siguiente manera:

"El Congreso del Estado designa a un Concejo Municipal en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, integrado de la siguiente manera:

Concejal Presidente: Luis Santíz Gómez.

Concejal Síndica: Regina Encinos Méndez.

Concejal Regidor: Lucio Santíz Gómez.

Concejal Regidor: Reynaldo Gómez Méndez.

Concejal Regidora: Margarita Santíz López." (sic).

Que el mismo Decreto número 123, menciona: "si bien estamos ante una medida emergente, objetiva y razonable, en la designación de los miembros de un Concejo Municipal, quienes sean designados deben cumplir con las exigencias de cualquier otro Ayuntamiento, máxime que deberá de cumplir con las mismas obligaciones hasta la elección de la autoridad municipal en Oxchuc, Chiapas." (sic).

26. Que en la resolución TEECH/JDCI/005/2022 y acumulado, de fecha 05 de julio de 2022, se estableció que el Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas, debe convocar personalmente a los integrantes del Concejo Municipal, para que en sesión de cabildo, emitan las convocatorias necesarias dirigidas a las autoridades comunitarias de las 142 comunidades indígenas y 25 barrios que conforman el municipio, para que celebren sus asambleas comunitarias y en ellas se nombre o ratifique a las representaciones que conformarán la

Asamblea General Comunitaria; actos que refieren las etapas previas al proceso electivo para la renovación de autoridades por usos y costumbres.

Además, a fin de iniciar los actos preparatorios del proceso electivo se le concedió al Concejal Presidente un término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, apercibiéndole que de no hacerlo se daría vista al Congreso del Estado de Chiapas para que este determine lo que en derecho proceda al incumplimiento por parte del Concejal Presidente en esta sentencia.

En la misma sentencia, se vincula a este Instituto, así como a las Secretarías de Gobierno y de Seguridad y Protección Ciudadana, para realizar el acompañamiento en las mesas de diálogo entre los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, propiciando las condiciones necesarias y de seguridad para la emisión de la convocatoria antes mencionada en sesión de cabildo.

27. Que en relación a los antecedentes XXXII, XXXV, XLIII, XLVIII, XLIX, L, LII, LVII y LXVIII, LXXII, LXXV, LXXVI, el Instituto ha solicitado y participado en diversas reuniones interinstitucionales con las autoridades vinculadas en la sentencia antes descrita, con el objeto de dar continuidad y seguimiento a las acciones y dentro de las atribuciones de cada institución vinculada por el Tribunal Electoral del Estado, para la celebración del nuevo proceso electivo por usos y costumbres, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas.

28. Que en cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, éste instituto ha implementado las estrategias y dado la atención correspondiente a la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, para informar la situación actual sobre el proceso electivo por usos y costumbres, y lograr los concesos correspondiente para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso referido, tal como se refiere en los antecedentes XLV, XLVII, XLIX, y LI.

29. Que del contenido del escrito de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido entre otros titulares al Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del IEPC, signado por quienes se ostentan integrantes del frente comunitario por la defensa de la libre determinación de Oxchuc e integrantes del concejo municipal de Oxchuc, Chiapas, por el que, entre otras consideraciones expresan:

> “El presidente concejal LUIS SANTIZ GOMEZ y sus concejales de grupo, claramente nos DESCRIMINO POR DIFERENCIA IDEOLOGICA” (sic)
>
> “Denunciamos que existe DISCRIMINACION al no dar atención a las demandas por igualdad ante toda la población para garantizar la paz social conforme a derecho de cada ciudadano y a la población que conforma el FRENTE COMUNITARIO DE OXCHUC… existe INTIMIDACIÓN POLÍTICA, PERSECUCIÓN IDEOLOGICA y como también una serie de actos violentos” (sic)
>
> “…solicitamos la intervención de las instituciones de manera inmediata para encausar y dar respuestas de solución a los planteamientos que aquejan la población que pertenece el FRENTE COMUNITARIO POR LA DEFENSA DE LA LIBRE DETERMINACION DE OXCHUC” (sic)

En relación a lo manifestado referente a “El presidente concejal LUIS SANTIZ GOMEZ y sus concejales de grupo, claramente nos DESCRIMINO POR DIFERENCIA IDEOLOGICA” (sic) y “Denunciamos que existe DISCRIMINACION al no dar atención a las demandas por igualdad ante toda la población para garantizar la paz social conforme a derecho de cada ciudadano y a la población que conforma el FRENTE COMUNITARIO DE OXCHUC… existe INTIMIDACIÓN POLÍTICA, PERSECUCIÓN IDEOLOGICA y como también una serie de actos violentos” (sic)

Derivado del análisis de lo expresado, este Instituto no cuenta con la atribución para darle la atención a casos de discriminación, discriminación por diferencia ideológica, intimidación política y persecución ideológica.

Con referencia a su solicitud "…solicitamos la intervención de las instituciones de manera inmediata para encausar y dar respuestas de solución a los planteamientos que aquejan la población que pertenece el FRENTE COMUNITARIO POR LA DEFENSA DE LA LIBRE DETERMINACION DE OXCHUC" (sic).

De acuerdo a los razonamientos vertidos en el considerando 27, se deduce que esta Autoridad Electoral ha dado seguimiento puntual a las reuniones interinstitucionales con las autoridades vinculadas para llevar a cabo la reposición de la elección en el municipio de Oxchuc, Chiapas, así como ha aprobado diversos acuerdos en respuesta a solicitudes planteadas por la ciudadanía de dicho municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos 1, 2 y 3; 2 párrafo 4, apartado A, fracciones I, II, III, y VII; 8, 16 y 41, Base V, apartado C, numerales 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 7 párrafos 1, 3, 4, 5, 13 y 14; 8 fracciones I y III; 18 fracciones I, II y III; 22 fracciones I, II, III y IV; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4 numeral 1; 64 numerales 1 y 2; 65, numeral 2, fracción IX; 67 numeral 1; 71 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 6, numeral 1, fracciones VIII y XLV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por quienes se ostentan integrantes del Frente Comunitario por la Defensa de la Libre Determinación de Oxchuc e integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, en términos del Considerando 29 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el presente acuerdo a los solicitantes, señalados en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES CC. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**

Publicación No. 3784-A-2023.

IEPC/CG-A/019/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR [redacted], EN CALIDAD DE CIUDADANO.

A N T E C E D E N T E S

I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. **EXPEDICIÓN DE LA LGIPE**. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General.

IV. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.

V. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES**. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VI. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud. Cabe precisar que la última determinación emitida por el Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomando las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al PELO 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia COVID 19. Asimismo, con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General declaró en México la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia COVID 19, provocada por el virus SARS-CoV-2

y, que, por ello las autoridades federales y locales han implementado diversas medidas de seguridad para prevenir contagios y contener su expansión, tales como distanciamiento social, suspensión de actividades no esenciales, restricciones a la movilidad, y resguardo domiciliario corresponsable. Atento a lo anterior, este órgano colegiado y máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ha emitido diversos acuerdos para suspender las labores y términos de trámite de este organismo electoral local, así como para resolver de manera no presencial asuntos urgentes, con el objeto de no violentar derechos humanos de modo irreparable.

VII. **DECRETO DE REFORMAS A LEYES.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

VIII. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES**. El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

IX. **DECRETOS DE REFORMAS**. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- Decreto 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- Decreto 218, por el que el Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

- Decreto 219, por el que el Congreso del Estado, reforma, adiciona y deroga diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

X. **DECRETO DE REFORMA**. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XI. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral aprobó, en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.

XII. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE COMISIONES**. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/073/2020 por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación ciudadana aprobado mediante el decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el catorce de junio de dos mil diecisiete, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el tres de diciembre de dos mil veinte, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII. **RETORNO A ACTIVIDADES PRESENCIALES ÚNICAMENTE PARA ASUNTOS ESENCIALES Y URGENTES Y ORDINARIOS VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021**. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo IECP/JGE-A/042/2021, mediante el cual se retomaron las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al PELO 2021 y se mantienen la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del virus SARS-COV-2 COVID 19 (Coronavirus).

XIV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.

XV. **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Consejo General Del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó con mayoría de votos de sus integrantes la resolución emitida en el expediente [redacted]*, del cual resolvió lo siguiente:

*"- **R E S U E L V E** -*

***--- PRIMERO.** Se ha tramitado el Procedimiento Ordinario Sancionador, bajo el número de expediente [redacted], mediante el cual se determina **LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la ciudadana [redacted], en su calidad de Senadora del Congreso de la Unión, por el estado de Chiapas, respecto de los hechos denunciados, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.*

***--- SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted], y a la ciudadana [redacted], en su calidad de Senadora del Congreso de la Unión por el estado de Chiapas.*

***--- TERCERO.-** Mediante oficio dese vista a la **Contraloría Interna del Senado de la República,** una vez que haya causado estado, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos 108 de la Constitución Federal; y 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y de acuerdo a su competencia proceda conforme a derecho corresponda; lo cual deberán informa al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en un término de **10 diez días hábiles,** contados a partir de que se le de vista del presente asunto; en términos de los **Considerando CUARTO, numeral 10,** de esta resolución.*

***--- CUARTO.-** Se ordena testar en la presente resolución todos los datos personales, para la versión pública que sea alojada en la página oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."* (sic)

XVI. **PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA.** El 19 de abril de 2023, el ciudadano [redacted], en su calidad de Ciudadano, presentó escrito de consulta; por lo cual el Consejo General en sesión de 03 de mayo de 2023, instruyó al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, se diera atención a la consulta presentada por el ciudadano [redacted]; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Estatal; y 63 y 64, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios rectores, que los son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.

5. Que el artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.

6. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establece que sus disposiciones, son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones políticos-electorales de las y los ciudadanos.

7. Que conforme al artículo 2, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, la aplicación de las disposiciones del Código corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Congreso del Estado. La interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.

8. Que el artículo 6, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas, las mujeres y hombres que, teniendo la

calidad de mexicanos en términos de la Constitución federal y la Constitución Local sean originarios o vecinos de la misma.

9. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y ese código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

10. Que el artículo 66, numeral 1, fracciones I a la VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, La Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas); Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión (Contraloría General); Órganos Técnicos (Unidades Técnicas); Órganos Desconcentrados (Consejos Distritales y Consejos Municipales).

11. Que el artículo 67, numeral 2, Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.

12. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado.

13. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.

14. **DE LA CONSULTA FORMULADA. -** El ciudadano [redacted], en su calidad de Ciudadano, presentó escrito mediante el cual realizó consulta en los siguientes términos:

CONSULTA

"*De conformidad con la Resolución del Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con Número* [redacted]*, en contra de la C.* [redacted]*, Senadora de Mayoria Relativa por el Estado de Chiapas en la LXV Legislatura del Senado de la República, por presunta violación a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, motivo por el cual se resolvió por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, que la C.* [redacted]*, fue Responsable Administrativamente de los actos denunciados y se ordenó dar visto a la Contraloría Interna del Senado de la República para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos asi como de los Artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 7, Fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pregunto respetuosamente al Consejo General de este Instituto lo siguiente para los fines a que mi persona convenga:

• ¿Qué pasa si un funcionario público que fue declarado administrativamente responsable por promoción personalizada, (en este caso el mismo personaje citado con anterioridad), recae eludiendo flagrantemente a la Autoridad Electoral y encontrándose nuevamente violentando la legislación en materia electoral, esto es promoción personalizada, colocando en diferentes municipios del Estado de Chiapas, bardas pintadas con la frase "#EsSasil" y "#EsSasilDeLeón"?

• ¿Cuál fue la respuesta y las acciones que tomó el Órgano de Control Interno del Senado de la República en base al oficio donde se informa y da visto de la Responsabilidad Administrativa de la C.[redacted]?

• ¿Qué acciones legales toma el Consejo General en contra del actor responsable por violar la legislación electoral nuevamente?

• ¿La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ya inició una investigación de oficio por la aparición de bardas colocadas en diferentes municipios del Estado de Chiapas, pintadas con la frase "#EsSasil" y "#EsSasilDeLeón"?"

15. **DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA.**

Ahora bien, se procede a dar respuesta a cada una de las consultas que presenta el ciudadano [redacted], conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace a la primera interrogante del ciudadano, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

> *"¿Qué pasa si un funcionario público que fue declarado administrativamente responsable por promoción personalizada, (en este caso el mismo personaje citado con anterioridad), recae eludiendo flagrantemente a la Autoridad Electoral y encontrándose nuevamente violentando la legislación en materia electoral, esto es promoción personalizada, colocando en diferentes municipios del Estado de Chiapas, bardas pintadas con la frase "#EsSasil" y "#EsSasilDeLeón"?* (sic)

Si un funcionario público se determina administrativamente responsable, se realizará lo establecido en los artículos 268, 269, numeral 1, fracción V; 275, numeral 1, fracciones III y V, numeral 2, fracciones I, II y III; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los cuales establecen lo siguiente:

*"**Artículo 268.***

1. El Instituto de Elecciones, garantizara el proceso democrático y los derechos de los actores, mediante procedimientos idóneos, eficaces y exhaustivos, que respeten las formalidades esenciales del procedimiento, para prevenir y sancionar la comisión de las conductas ilícitas previstas en la normativa electoral.

2. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente lo previsto para los medios de impugnación de este Código.

Artículo 269.

1. Son sujetos de responsabilidad administrativa, por infracciones a la normativa electoral, los siguientes:

(…)

V. Los servidores públicos de cualquier ente público;

Artículo 275.

1. Son infracciones de las y los servidores públicos, las siguientes:

I. (…)

II-. (…)

III. Incumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, relativas a la propaganda institucional y gubernamental;

IV. (…), y

V. Incumplir con cualquiera de las disposiciones previstas en la normativa electoral.

2. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, el Instituto integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar a la Comisión, las medidas que haya adoptado en el caso; y

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables." (sic)

Ahora bien, si un funcionario público, ya fue declarado administrativamente responsable por promoción personalizada en un Procedimiento Administrativo Sancionador, y se presenta una nueva denuncia, en la cual se señalen que una servidora pública, esta realiza actos de Promoción Personalizada, esto por colocar pintas de bardas con las frases "#EsSasil" y "#EsSasilDeLeón", dicha falta se estudiaría (conforme a los Artículos 284, 286 al 294, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana), y de misma forma se analizaría, si existe o no reincidencia de conductas, la cual se encuentra establecida en el artículo 280, numeral 1, fracción V, y numeral 2, del Código comicial local, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 280.

1. Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, el Instituto deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

(…)

V. La reincidencia genérica o específica en el incumplimiento de obligaciones, y

(…)

2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable en forma definitiva e inatacable, del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal." (sic)

Lo anterior, tiene fundamento también con la jurisprudencia 41/2010, el cual tiene como rubro "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización."

Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Por cuanto, a la segunda interrogante, la consiste en:

¿Cuál fue la respuesta y las acciones que tomó el Órgano de Control Interno del Senado de la República en base al oficio donde se informa y da visto de la Responsabilidad Administrativa de la C. [redacted]?

Respecto a la vista que se dio a la Contraloría Interna del Senado de la Republica, respecto a la resolución emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número [redacted], dicha instancia dio respuesta mediante oficio CI/LXV/SRQD/3287/2022, de fecha 22 de julio de 2022, signado por el licenciado [redacted], en su calidad de Subcontralor de Responsabilidades, Quejas y Denuncias del Senado de la República, en mismo documento anexo el Acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, por medio del cual la Contraloría Interna del Senado de la República resolvió dicho procedimiento y determinó la no integración del expediente y ordenó su archivo, información que se proporciona, toda vez que dicha resolución es pública y ha causado firmeza, por lo que se está en condiciones de otorgar la información solicitada. Dichas documentales corren agregadas al expediente citado en líneas anteriores, las cuales pueden ser consultadas por las partes conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por cuanto hace a la tercera interrogante del ciudadano, el cual se hizo consistir en lo siguiente:

¿Qué acciones legales toma el Consejo General en contra del actor responsable por violar la legislación electoral nuevamente?

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el máximo órgano de decisión en el Instituto, que dentro de sus múltiples atribuciones que tiene, una de ellas es, aprobar o rechazar los proyectos de resolución que proponga la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, con los cuales resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores que derivan del incumplimiento de la norma electoral. Asimismo, es de informarle que sus atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 67 y 71 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los cuales establecen lo siguiente:

*"**Artículo 67**.*

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

2. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.

3. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General.

4. Los Consejeros Electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General y los Reglamento o Lineamientos que para tal efecto apruebe el Instituto Nacional.

5. De producirse una ausencia definitiva del Consejero Presidente o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución, la Ley General y el Reglamento que para tal efecto hay emitido. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

6. Para efectos de este Código se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada del Consejero Presidente o algún Consejero Electoral del Instituto de Elecciones.

7. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

8. Son requisitos e impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral los señalados en la Ley General."

*"**Artículo 71.***

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el presente Código.

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, lo siguiente:

a) El Reglamento Interior del Instituto de Elecciones;

b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él, en términos de la legislación aplicable.

c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, de las sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales y Municipales; liquidación de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

e) Asimismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de los ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

f) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y

g) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional; y

h) Y demás normatividad que de conformidad a la legislación aplicable sea de su competencia.

En el ejercicio de la facultad prevista en la presente fracción, el Consejo General deberá observar lo dispuesto por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Generales, Constitución Local y demás normatividad que resulte aplicable al caso en concreto, con el objeto de no menoscabar o restringir los derechos humanos reconocidos en favor de todas las personas físicas, asociaciones civiles, organizaciones sociales y fundaciones, que no se encuentren reguladas por la normatividad electoral o partidista, y que no tengan como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, ni contribuir a la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, ni sus actividades se vinculen directa e inmediatamente con los comicios electorales.

III. Presentar al Congreso del Estado, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos al Estado de Chiapas.

IV. Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones;

VI. Resolver sobre la procedencia de las excusas de los Consejeros Electorales;

VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto de Elecciones, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto de Elecciones que proponga la Junta General Ejecutiva para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Titular del Ejecutivo del Estado para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Chiapas; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto de

Elecciones cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;

IX. Aprobar, en su caso, durante los primeros dos meses del año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto de Elecciones, con base en la propuesta que le presente la Junta General Ejecutiva, por conducto de su presidente;

X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto de Elecciones;

XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones;

(NOTA: EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE EL ARTÍCULO 71, NUMERAL 1, FRACCIÓN XII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE ENCUENTRA TACHADA.)
XII. Remover, por mayoría calificada de cinco votos de las Consejeras Consejeros Electorales a los titulares de la Secretarías, Ejecutiva y Administrativa; de las Direcciones Ejecutivas, y de las Unidades Técnicas. En el caso del titular de la Contraloría General, el Consejo General podrá proponer ~~al Congreso del Estado, parque éste resuelva en un plazo no mayor a 30 días naturales~~, que el Titular de la Contraloría General, sea sancionado o removido por causas graves, consideradas como tales:

a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, no remuneradas;

b) Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno;

c) Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece este Código;

d) Dejar de sustanciar o de conocer alguna denuncia de responsabilidad administrativa, sin causa justificada;

e) No resolver en tiempo y forma los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean sometidos a su conocimiento;

f) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;

g) Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia; y

h) Actuar de forma negligente o con falta de cuidado durante la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XV. Aprobar o rechazar los proyectos de resolución que, en materia de responsabilidades administrativas, someta a su consideración la Contraloría General, así como en aquellos casos donde proceda, imponer las sanciones a los servidores públicos a que haya lugar;

XVI. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto de Elecciones;

XVII. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes.

XVIII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades;

XIX. Otorgar los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto;

XX. Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

XXI. Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujetas;

XXII. Designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales y Municipales;

XXIII. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;

XXIV. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes;

XXV. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, e integrantes de Ayuntamientos;

XXVI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XXVII. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana;

XXVIII. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana;

XXIX. Aprobar, con base a las disposiciones normativas que en su momento emita el Instituto Nacional, la documentación y material electoral, así como las acciones tendentes a la obtención del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios con autoridades federales y estatales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

XXX. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en el Estado de Chiapas;

XXXI. Determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

XXXII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

XXXIII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Gobernador y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXIV. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXV. Aprobar los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores que presente la Comisión de Quejas y Denuncias por la actualización de algún supuesto jurídico violatorio de la normatividad electoral;

XXXVI. Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y este Código;

XXXVII. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XXXVIII. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;

XXXIX. Aprobar el Programa Anual de Actividades que presente el Contralor General;

XL. Aprobar, en su caso, por mayoría de votos, la solicitud al Instituto Nacional para que asuma la organización integral, total o parcial del proceso electoral respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General;

XLI. Solicitar al Instituto Nacional atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Instituto de Elecciones, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política;

XLII. Instruir el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por la Ley General, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan; y

XLIII. Establecer los términos en los que el Instituto de Elecciones deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional.

XLIV. Cualquier otra que se desprenda de la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes Generales y el presente Código." (sic)

Por último, en lo que respecta a la última interrogante del ciudadano, la cual consta en:

¿La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ya inició una investigación de oficio por la aparición de bardas colocadas en diferentes municipios del Estado de Chiapas, pintadas con la frase "#EsSasil" y "#EsSasilDeLeón"?"

Se informa, que hasta la emisión de la presente respuesta dada al ciudadano [redacted], este organismo electoral no ha iniciado de oficio el Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que existen denuncias en contra de la conducta señalada por el ciudadano (pintadas con la frase "#EsSasil" y "#EsSasilDeLeón") que se presume contraria a la normatividad electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 14, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y

C, 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 22, 28, 35, 45, fracción XX, 50, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, numeral 1; 2, numerales 1 y 2; 4, numeral 1 y 2; 63; 64, numeral 1; 65, numeral 1, fracciones I y II; 66, numeral 1, fracción I; 67, numerales 1 y 2; 71, 95, numeral 1, fracción VI; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta realizada por [redacted], en su calidad de ciudadano, respecto a sus planteamientos, en términos del considerando 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el contenido del presente Acuerdo al ciudadano [redacted], en el correo señalado para esos efectos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, prevea la publicación del presente acuerdo en una versión pública, atendiendo a la protección de datos personales y al principio de máxima publicidad, por así solicitarlo el peticionario en su escrito de consulta.

CUARTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES CC. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**

Publicación No. 3785-A-2023

IEPC/CG-A/020/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL ANÁLISIS REQUERIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG165/2023, RELACIONADO CON LA SITUACIÓN *SUI GENERIS* EN CHIAPAS, GENERADA POR LA ACREDITACIÓN PROVISIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO HASTA EN TANTO SE LLEVEN A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS DE FRONTERA COMALAPA Y HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS.

G L O S A R I O

Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de reintegro:	Reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales, como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante este organismo público local, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/219/2021[1].
PELO 2021:	Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
PELE 2022:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2022
Resto mayor:	Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. Este se utilizará cuando todavía hubiese lugares por asignar.
TEECH:	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

[1] Disponible en: http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/472/ACUERDO%20IEPC.CG-A.219.2021.pdf

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Votación total emitida (VTE): La totalidad de votos depositados en las urnas para cada tipo de elección: diputaciones por ambos principios y miembros de Ayuntamiento.

Votación válida emitida total (VVET): Es el resultado de restar a la votación total emitida; los votos nulos y los votos para candidaturas no registradas.

A N T E C E D E N T E S

I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE**. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR LA DEL ACTUAL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General autorizó las modificaciones a los documentos básicos del Instituto político estatal, antes denominado Partido Orgullo Chiapas, declarando su procedencia legal y, en consecuencia, su actual denominación como “Partido Chiapas Unido".

IV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS MOVER A CHIAPAS**. El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local “Podemos Mover a Chiapas.”

V. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

VI. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS**. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de “Nueva Alianza Chiapas”, con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VIII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19**. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero

Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud. Cabe precisar que la última determinación emitida por el Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomando las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia COVID-19.

IX. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES**.

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

X. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

XI. **REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos “Pensemos en Chiapas A. C.” para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de “Partido Popular Chiapaneco”, con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.

XII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020,

por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.

XIII. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

XIV. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XV. **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CI.** El mismo treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos para el registro de "candidaturas independientes" a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021.

XVI. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XVII. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO**. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XVIII. **INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIX. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES**. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XX. **APROBACIÓN DE ADECUACIONES A LAS DENOMINACIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL IEPC.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A072/2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General adecuó la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de ese organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones.

XXI. **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PELO 2021.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXII. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del IEPC, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXIII. **VERSIÓN DEFINITIVA DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/RAP/012/2021, modificó los Lineamientos en materia de paridad de género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 13 de los Lineamientos antes mencionado, estuvo vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, con los anexos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/084/2020, correspondientes a los bloques de rentabilidad electoral, para la verificación del principio de paridad de género transversal.

XXIV. **VERSIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2021; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 8, numeral 8 del Reglamento antes mencionado, estuvo vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XXV. **DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**. El cinco de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdos IEPC/CG-A/210/2021, e IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.

XXVI. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA**. El seis de junio del dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVII. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL PELO 2021.** Del nueve al doce de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

XXVIII. **EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** El treinta de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/219/2021, por el que aprobó el reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales, como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante este organismo electoral local.

XXIX. **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO ENCARGADO DEL REINTEGRO DE BIENES Y REMANENTES...”** El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/220/2021, por el que, a propuesta de la CPAP, se designó al funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de partidos políticos nacionales, así como para la liquidación de partidos políticos locales, que de forma preliminar no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, dentro del proceso electoral local ordinario 2021.

XXX. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.

XXXI. **CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXXII. **PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE**. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió los siguientes dictámenes, respecto a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales:

1) INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

2) INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

3) INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXXIII. **CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES**. El trece de octubre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 433, 434, 435, 436, 437, 438, por el que designó concejos municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XXXIV. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la CPAP, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XXXV. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la CPAP, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y **Fuerza por México**, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XXXVI. **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.

XXXVII. **CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022.** El siete de diciembre del dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente XXXIX, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

> *"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "*
>
> *"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."*
>
> *"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los*

municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

XXXVIII. **CONFIRMACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por los que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y **Fuerza por México (FXM),** ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

XXXIX. **RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC**. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

XL. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/245/2021, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XLI. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL PELE 2022**. El catorce del diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XLII. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**. El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y

TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XLIII. **MODIFICACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022.** En sesión del mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el Congreso del Estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.

XLIV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS".** El veinte de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Chiapas.

XLV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS".** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Chiapas.

XLVI. **REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El 28 de enero de 2022, en acuerdo IEPC/JGE-A/004/2022, la Junta General Ejecutiva, determinó la reanudación de actividades presenciales, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los municipios en los que se desarrollarán las elecciones extraordinarias (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas).

Prevaleciendo las condiciones de contingencia sanitaria derivadas de pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus), se mantendrán vigentes las medidas adoptadas en los acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhortó a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

XLVII. **MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PELE 2022**. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el que, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la modificación al calendario del PELE 2022.

XLVIII. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, **Honduras de la Sierra**, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata **y Frontera Comalapa**, Chiapas.

XLIX. **APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, por el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Consejo General aprobó los criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

L. **CRITERIOS EXTRAORDINARIOS PARA ACTIVIDADES DE LOS ODES EN EL PELE 2022.** El diecinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/038/2022, a petición de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, el Consejo General, aprobó la implementación de criterios extraordinarios para diversas actividades a cargo de dichos ODES.

LI. **RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE DE FUERZA POR MÉXICO, RESPECTO A SU FINANCIAMIENTO.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/042/2022, por el que se da respuesta a la solicitud planteada por el representante propietario del otrora partido político nacional Fuerza por México con acreditación ante este organismo electoral local, relacionada con el depósito de financiamiento público ordinario y de campaña, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2022.

LII. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE EN CHIAPAS, APRUEBA BAJA DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN**. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Distrital XIII, mediante Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, para el PELE 2022, siendo afectadas cuatro, las ubicadas en las secciones 1191 B1, 1198 B1, E1, y E1 C1; además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A16/INE/CHIS/CD13/07-03-2022.

LIII. **CONSEJO DISTRITAL VIII DEL INE EN CHIAPAS APRUEBA DAR DE BAJA LA TOTALIDAD DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS**. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 08, mediante Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, para el PELE 2022.

LIV. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO FRONTERA COMALAPA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA BAJA TOTAL DE CASILLAS APROBADA POR EL INE.** El uno de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 08 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.

LV. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE APRUEBA BAJA DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, ADICIONALES A LAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.** El mismo uno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 13 del INE

mediante acuerdo A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, para el PELE 2022, siendo afectadas doce, las ubicadas en las secciones 1194 B1, C1, C2, S; 1195 B1, C1; 1195 E1, E2, E3; 1205 B1, E1, E2; y además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022.

LVI. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO HONDURAS DE LA SIERRA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA BAJA TOTAL DE CASILLAS APROBADA POR EL INE**. El dos de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 13 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdos A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG-A/044/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.

LVII. **JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA**. La Jornada Electoral Local Extraordinaria se celebró el tres de abril de dos mil veintidós, **con excepción de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa,** toda vez que este Instituto emitió los acuerdos IEPC/CG-A/043/2022 e IEPC/CG-A/044/2022 , por el que, derivado de la baja total de las casillas del municipio de Honduras de la Sierra y de Frontera Comalapa Chiapas, aprobadas por los consejos distritales del INE; **aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dichos municipios, ordenando remitir dicha determinación al Congreso Local.**

LVIII. **CÓMPUTOS MUNICIPALES PELE 2022.** Del seis al siete de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

LIX. **PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** De los días siete al once de abril corrió el término para la presentación de los medios de impugnación en contra de los resultados de la elección del Proceso Electoral Local Extraordinario, donde se presentaron diversos juicios ante la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEPC.

LX. **SOLICITUD DE RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PELE 2022 A LA DEOE.** El ocho de abril de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitó mediante memorándum IEPC.SE.DEAP.237.2022 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se remitiera los resultados de los cómputos, con la distribución de votos por partido político y por municipio, conforme lo previsto en el artículo 60, numeral 10 del Código Comicial.

LXI. **REMISIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PELE 2022.** El once de abril de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió memorándum IEPC.SE.DEOE.322.2022, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por el que remite tabla de resultados con la distribución de votos por partido político, de la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

LXII. **RESOLUCIONES TEECH A MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió confirmar la validación de las elecciones y asignación de constancias de mayoría a las planillas ganadoras de los municipios de Siltepec, Venustiano Carranza, El Parral, y Emiliano Zapata, Chiapas, donde se celebraron elecciones extraordinarias el domingo tres de abril de dos mil veintidós.

LXIII. **RESOLUCIONES SALA-XALAPA Y/O SALA SUPERIOR.** El doce de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el

expediente SX-JRC-20/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal, y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

LXIV. **OFICIO DE CONSULTA AL CONGRESO DEL ESTADO.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva remitió oficio IEPC.SE.351.2022, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por el que solicita nuevamente al Congreso Local para que conforme sus atribuciones constitucionales y legales indique si convocará nuevamente a elecciones extraordinarias en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, destacando que conforme el Decreto 014 de 07 de diciembre de 2021, las autoridades electas en el PELE 2022 entrarían en funciones el 01 de junio del año en curso lo que conlleva a que este Instituto conforme el calendario electoral deba declarar la clausura de dicho proceso el próximo 31 de mayo de la anualidad.

LXV. **RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG/A-051/2022, el consejo general del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dio respuesta a la consulta del partido político Movimiento Ciudadano relacionada con la posibilidad de mantener su acreditación ante este Instituto derivado de la no celebración de elecciones en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2022.

LXVI. **RESOLUCIONES SALA-XALAPA Y/O SALA SUPERIOR.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JRC-20/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

LXVII. **CONFIRMACIÓN DE VALIDEZ DE ELECCIÓN MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JDC-6681/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

LXVIII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG349/2022, en el que aprobó, la designación de las ciudadanas, Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez, Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

LXIX. **RESOLUCIÓN DE SALA XALAPA DEL TEPJF**. El primero de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-257/2022 y acumulados, por el cual, desechó de plano dicho juicio y confirmó la sentencia dictada por la Sala Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-6681/2022 y acumulados, mediante el cual confirmaba el cómputo municipal y declaración de validez de la elección a miembros de ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

LXX. **RESPUESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**. El primero de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio signado por el diputado Aarón Yamil Melgar Bravo, presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado por el que en respuesta al oficio IEPC.SE.362.2022, informó que a fin de dar certeza y seguridad jurídica en el ámbito electoral municipal de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, los respectivos Consejos municipales designados para estos municipios mediante decretos 434 y 438, seguirán en funciones hasta que en su caso se produzca la elección de los miembros de los respectivos Ayuntamientos.

LXXI. **CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO**. El primero de junio de dos mil veintidós, en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al agotarse la cadena impugnativa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

LXXII. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** En sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CG-R/003/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.

LXXIII. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** En la misma sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CG-R/004/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y de la Revolución Democrática, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.

LXXIV. **REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.** En esa misma fecha, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/055/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la redistribución del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de franquicias postales de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, del periodo junio a diciembre del ejercicio 2022, como resultado de la pérdida de acreditación y registro, respectivamente, de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, Popular Chiapaneco y Nueva Alianza Chiapas.

LXXV. **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES.** El trece de junio de dos mil veintidós, los partidos políticos nacionales **Fuerza por México** y Movimiento Ciudadano impugnaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la Resolución IEPC/CG-R/004/2022, por lo que se integraron los recursos de apelación bajo las claves TEECH/RAP/024/2022 y TEECH/RAP/025/2022.

LXXVI. **TEECH CONFIRMA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO QUE RESOLVIÓ LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE PARTIDOS NACIONALES.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, resolvió los juicios TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, mediante los cuales, determinó confirmar la resolución IEPC/CG-R/004/2022, emitida por el IEPC.

LXXVII. El mismo cinco de julio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local, resolvió los expedientes TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022, en contra de la resolución IEPC/CGR/003/2022, en las cuales determinó desechar dichos recursos de apelación.

LXXVIII. **RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IEPC/CG-R/004/2022, QUE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE FUERZA POR MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió los Juicios de Revisión Constitucional referentes a los expedientes SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022, que revocó la resolución del Instituto IEPC/CG-R/004/2022, que determinó la pérdida de acreditación de partidos nacionales, Fuerza por México y Movimiento Ciudadano.

LXXIX. **RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN TEECH/RAP/024/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/RAP/025/2022.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el juicio de

revisión constitucional bajo el expediente SX-JRC-62/2022[2] y su acumulado SX-JRC-71/2022, por el que revocó la resolución TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, que había confirmado la resolución IEPC/CG-R/004/2022.

En la misma fecha, resolvió el expediente SX-JRC-70/2022[3], que mandató lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia

- Escindir los planteamientos relacionados con la omisión de realizar la elección extraordinaria de Honduras de la Sierra para que sea el Tribunal Local quien, en plenitud de jurisdicción, se pronuncie al respecto.
- Revocar la resolución incidental impugnada.
- Se modifica la declaratoria de sentencia "cumplida", y se declara "incumplida" porque han transcurrido aproximadamente once meses desde el dictado de la resolución y no se han alcanzado satisfactoriamente los efectos para los cuales fue vinculado el órgano legislativo en la sentencia local de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados.
- Se vincula al Congreso, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera, Comalapa, Chiapas; en términos de la legislación aplicable…"

LXXX. **RESTITUCIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión urgente del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2022, se aprobó el acuerdo IEPC/CGA/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y **Fuerza por México**, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.

LXXXI. **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN SX-JRC-70/2022.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-364/2022, por el que confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa, SX-JRC-70/2022 de 28 de julio del 2022, que había revocado la resolución incidental TEECH/JIN-M/002/2021 (que determinó cumplida la sentencia que ordenó elecciones extraordinarias) y que guarda relación con los efectos de la sentencia SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022.

LXXXII. El 13 de enero del 2023, el interventor del extinto partido Fuerza por México, presentó escrito ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y formuló preguntas relacionadas con el cumplimiento de las sentencias TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021 y SUP-RAP/287/2022 de 9 de diciembre de 2021 y 28 de septiembre de 2022, respectivamente.

[2] Disponible en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0062-2022.pdf

[3] Disponible en: https://www.te.gob.mx/buscador/

LXXXIII. **OFICIO DEL IEPC.** El 14 de febrero de 2023, mediante oficio número IEPC.SE.030.2023 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó apoyo institucional a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital de Comitán de Domínguez, Chiapas, con el objetivo de que informara las condiciones operativas en el Municipio de Frontera Comalapa, para llevar a cabo los procesos preparativos para la jornada electoral extraordinaria.

LXXXIV. **OFICIO DEL IEPC.** Asimismo, el 14 de febrero de 2023, mediante oficio número IEPC.SE.035.2023, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó apoyo institucional al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital de Huehuetán, Chiapas, con el objetivo de que informara las condiciones operativas en el Municipio Honduras de las Sierra, para llevar a cabo los procesos preparativos para la jornada electoral extraordinaria.

LXXXV. **CONSULTA A INE SOBRE POSIBILIDAD DE INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO POSTAL Y/O VOTO POR INTERNET PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN FRONTERA COMALAPA Y HONDURAS DE LA SIERRA.** El 16 de febrero de 2023, este Instituto mediante oficio IEPC.SE.070.2023, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, realizó consulta al Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:

"Tomando en consideración, los hechos violentos presentados en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, en ambos proceso electorales (ordinario 2021 y Extraordinario 2022); en concordancia con lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF con sede en Xalapa, Veracruz en la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SX-JRC-070/2022 ¿Es viable la instrumentación del voto postal y/o voto por internet, para su implementación en el proceso electoral extraordinario referido?

La consulta previa, se concibe con base en las consideraciones siguientes:

1. Garantizar a la ciudadanía el derecho para formar parte en forma pacífico en los asuntos políticos de la entidad, en razón de la falta de condiciones que impidieron el ejercicio del sufragio.

2. Asegurar, a la ciudadanía Chiapaneca, las condiciones sociales, políticas y de seguridad requeridas para ejercer los derechos políticos electorales a votar y ser votado, durante las elecciones extraordinarias que, al efecto se realicen…"

LXXXVI. **RESPUESTA DEL INE.** En consecuencia, el 17 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/08JDE/VE/21/2023, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital de Comitán de Domínguez, informa al Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local del INE en el estado de Chiapas, la solicitud de información de este Instituto, así como las medidas tomadas para la atención el trabajo de campo de las diferentes áreas de tal Junta Distrital Ejecutiva en el municipio de Frontera Comalapa.

LXXXVII. **RESPUESTA DEL INE.** Al respecto, el 17 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/JDE13CHIS/VE/035/2023, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital de Huehuetán, hace del conocimiento del Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local del INE en el estado de Chiapas, de la solicitud de información hecha por este OPL,

LXXXVIII. **CONSULTA REALIZADA AL INE.** El 09 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió el oficio IEPC.SE.092.2023, por el que en respuesta al oficio INE/UTF/DA/2575/2023, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe presentado por la Dirección Jurídica en el que se detalla la situación actual y las diversas actividades que se han realizado en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas TEECH/AG/027/2021 y su acumulado, así como la sentencia SX-JRC-70/2022, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LXXXIX. **ACUERDO DEL INE POR EL QUE REQUIERE A ESTE INSTITUTO REALICE ANÁLISIS RELACIONADO CON LA ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE HONDURAS DE LA SIERRA Y FRONTERA COMALAPA Y LA SITUACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, EN CHIAPAS.** El 27 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG165/2023, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el interventor del extinto partido político nacional Fuerza por México relacionada con el cumplimiento de las sentencias TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021 y SUP-RAP/287/2022, de 9 de diciembre de 2021 y 28 de septiembre de 2022, respectivamente.

XC. **ACUERDO DEL INE POR EL QUE, DERIVADO DE LA CONSULTA DE ESTE INSTITUTO, INFORMA QUE NO ES VIABLE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO POSTAL O EL VOTO POR INTERNET EN LOS MUNICIPIOS DE HONDURAS DE LA SIERRA Y FRONTERA COMALAPA, AMBOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.** El 17 de abril de 2023, la Comisión Temporal de seguimiento de los procesos electorales locales 2023 del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/COTSPEL2023/2023, por el que aprobó la respuesta a la consulta recibida mediante oficio IEPC.SE.070.2023, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

> *Primero. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el IEPC, en el sentido de que, con el fin primordial de no poner en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que participarán en la organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, antes, durante y posterior a la jornada electoral que se celebre, este Instituto estima que no es viable la implementación del voto postal o el voto por internet en los Municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, ambos del estado de Chiapas.*

XCI. **NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL INE POR EL QUE REQUIERE A ESTE INSTITUTO REALICE ANÁLISIS RELACIONADO CON LA ELECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE HONDURAS DE LA SIERRA Y FRONTERA COMALAPA Y LA SITUACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, EN CHIAPAS.** El 20 de abril de 2023, se recibió el oficio INE/UTF/DA/5932/2023, por el que la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, notificó el contenido del acuerdo INE/CG165/2023, por el que se requiere a este Instituto la emisión de un pronunciamiento sobre diversas consideraciones relacionadas con la elección en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa y la situación del partido Fuerza por México en Chiapas.

XCII. **OFICIO IEPC.** El 21 de abril de 2023, la DEAP remitió memorándum IEPC.SE.DEAP.172.2023, por el que solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los datos del padrón y lista nominal electoral de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa con corte al 10 de abril de 2021 que fueron utilizados en el PELO 2021 y PELE 2022.

XCIII. **OFICIO IEPC.** El mismo 21 de abril de 2023, la DEAP remitió a la Dirección Jurídica, el memorándum IEPC.SE.DEAP.175.2023, por el que solicitó opinión técnica respecto a lo requerido en el considerando 17 del acuerdo INE/CG165/2023, sobre todo en lo relacionado a la "fecha en que se llevará a cabo la elección extraordinaria en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa.

XCIV. **OFICIO IEPC.** El 24 de abril de 2023, la DEOE remitió a la DEAP, el memorándum IEPC.SE.DEOE.099.2023, por el que hizo de conocimiento la información referente a la Lista nominal electoral de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa con corte al 10 de abril de 2021 y que fueron utilizados en el PELO 2021 y PELE 2022.

XCV. **OFICIO IEPC.** El 24 de abril de 2023 la Dirección Jurídica mediante memorándum IEPC.SE.DEJyC.287.2023, emitió opinión técnica respecto a lo expresado en el considerando décimo séptimo del acuerdo INE/CG165/2023, especialmente en lo que respecta "a la fecha en

que se llevará a cabo la elección extraordinaria en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra", la cual en términos medulares se retoma para efectos del presente acuerdo conforme lo siguiente:

Precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1° párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

   Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

3. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado “C”, de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución.

4. Que el artículo 29 de la Constitución Local regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como la ciudadanía con candidaturas independientes.

   Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

   La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales, sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.

5. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida de registro de un partido político: No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local.

7. Que el artículo 95 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

8. Que el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

9. Que el artículo 29 numeral 5 del Código de Elecciones establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

10. Que el artículo 43, fracciones I y II del Código de Elecciones establece que para los efectos de ese Código existirán dos tipos de Partidos Políticos: Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.

11. Que el artículo 54 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador o Diputados locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el Instituto y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código.

    La pérdida de registro o acreditación a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones estatales, distritales o municipales.

    La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

12. Que el artículo 65, numeral 4, inciso c) del Código de Elecciones, establece que el Instituto tiene a su cargo la atribución de registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro o acreditación, según corresponda, cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones del Estado de Chiapas en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para las anotaciones en el libro respectivo.

13. Que el artículo 71, fracciones XV y XXXVIII del Código de Elecciones prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto; aprobar o rechazar los proyectos de resolución que, en materia de responsabilidades administrativas, someta a su consideración la Contraloría General, así como en aquellos casos donde proceda, imponer las sanciones a los servidores públicos a que haya lugar, asimismo, emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política.

14. Que el artículo 74, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que es una atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas; autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales

que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General

15. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que, tratándose de la conservación del registro de un partido político, para determinar el porcentaje mínimo requerido de la votación válida emitida, es imprescindible tomar en cuenta la manifestación de la voluntad ciudadana válidamente plasmada a través de los sufragios vertidos a favor de todos los candidatos, tanto de los partidos políticos como de los candidatos independientes, ello en razón de que dichos votos válidos impactan y trascienden en los efectos de las elecciones uninominales; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fijó este criterio en el recurso de apelación SUP-RAP-430/2015, que resolvió en sesión pública celebrada el 15 de junio de 2016, la Tesis LIII/2016, y que a la letra dice:

> ***"VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-*** *De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94****, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.*** *Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados,* ***deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados****."*

16. **DE LA APROBACIÓN DEL ANÁLISIS REQUERIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADO CON LA SITUACIÓN *SUI GENERIS* GENERADA POR LA ACREDITACIÓN PROVISIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO HASTA EN TANTO SE LLEVEN A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS DE FRONTERA COMALAPA Y HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el 27 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG165/2023, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el interventor del extinto partido Fuerza por México relacionada con el cumplimiento de las sentencias TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021 y SUP-RAP/287/2022, de 9 de diciembre de 2021 y 28 de septiembre de 2022, respectivamente.

Dicho acuerdo mediante considerando 17, y punto de acuerdo tercero mandató lo siguiente:

> ***"17.*** *En esa tesitura, la Sala Superior del TEPJF reconoce que, al Comité Directivo Estatal del extinto partido político nacional Fuerza por México en Chiapas, se le permitió participar en elecciones extraordinarias y mantener su acreditación. Esta situación sui generis genera una personalidad jurídica que no es diferente al otrora partido Fuerza por México, cuyo registro ya fue perdido a nivel federal, sino que, en el contexto del ámbito local, implicó solo una habilitación provisional de su*

personalidad jurídica, para el único y exclusivo efecto de estar en aptitud de participar en el proceso local extraordinario pendiente de celebrarse en los municipios anteriormente citados.

Por todo ello, no es posible mantener pendiente ese proceso de manera indefinida, por lo que debe requerirse al IEPC que ***realice el análisis*** *de la situación que priva en esos municipios, a fin de que emita un pronunciamiento respecto de lo que procederá a realizar. En primer lugar, deberá pronunciarse sobre si resulta definitoria la participación del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Chiapas, para efecto de alcanzar el 3% de la votación válida emitida y, en su caso, estar en posibilidad de solicitar registro como partido local. Es decir,* ***si considerando la totalidad del padrón electoral en ambos municipios, y suponiendo que se obtuviera el 100% de participación y la totalidad de la votación favoreciera al Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Chiapas, esto sería suficiente para que sumado al resto de la votación que obtuvo Fuerza por México en la entidad, alcanzara dicho umbral****.*

Lo anterior es relevante, toda vez que, si del ejercicio de análisis señalado en el párrafo anterior resultara que aun así no alcanzaría el 3% de la votación válida emitida, carecería de sentido mantener un Comité Directivo vigente de un Partido Nacional que ya se encuentra en etapa de liquidación. Toda vez que en nada cambiaria el sentido de la votación, ni se vulneraría el derecho de la Ciudadanía a participar en un proceso que ya no resultaría de trascendencia para el Comité Directivo Estatal del extinto Partido Fuerza por México, salvo por lo que se refiere al derecho a participar en dicho proceso, postulando algún candidato que eventualmente resultara ganador.

En segundo lugar, ***en caso de que del análisis anterior se desprendiera que el proceso local extraordinario pendiente en los municipios multicitados sí fuera indispensable para definir si con ese resultado alcanzaría el 3% y, por lo tanto, hiciera la diferencia entre incluir en la liquidación al citado Comité o tener la posibilidad de registrarlo como partido local, el IEPC deberá pronunciarse sobre las fechas en que tendrían lugar las elecciones extraordinarias pendientes o, en su caso, manifestar qué procedería, acorde con su legislación y reglamentación local, si existiera imposibilidad material y/o jurídica para llevarlas a cabo.[4]***

Del mismo modo, manifestar lo que tendría que hacer para obtener un resultado final de los cómputos, toda vez que no es viable mantener eternamente vigente el registro de un Comité Directivo Estatal, cuando el partido político nacional al que pertenece ya se ha extinguido, al estar en liquidación, considerando que el único beneficio al que puede acceder como resultado de la elección extraordinaria en esa entidad, es que se le tenga por cumplido el requisito de afiliación en caso de que solicitara su registro como partido local, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de las Reglas Generales. Es decir, el resultado de la elección ni siquiera es garantía de obtener el registro como partido local, pues todavía tendría que cumplir con el resto de los requisitos pues, como ya se dijo, obtener el 3% en esa entidad, únicamente le beneficia para tener por cumplido uno solo de los requisitos, por lo tanto, no puede ser razón suficiente que no se hayan celebrado elecciones en los municipios antecitados para mantener de forma indefinida en una entidad la acreditación de un partido que ya se extinguió a nivel nacional, como es el caso de Fuerza por México.

[4] Lo resaltado es propio.

…

TERCERO. Requiérase al IEPC, a efecto de que se pronuncie respecto de la fecha en que se llevará a cabo la elección extraordinaria en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, una vez que haya realizado el análisis que se señala en el considerando 17, respecto de si resulta definitoria para el Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Chipas la elección extraordinaria que se encuentra pendiente en esa entidad, así como respecto de la viabilidad de celebrarla o, en su caso, qué sucedería si resulta material y/o jurídicamente imposible llevarla a cabo, a fin de no mantener en la incertidumbre al resto de interesados en la liquidación, por las razones expuestas en el Considerando 17 del presente acuerdo."

Por lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis hipotético en el que se ***si considerando la totalidad del padrón electoral en ambos municipios, y suponiendo que se obtuviera el 100% de participación y la totalidad de la votación favoreciera al Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Chiapas, esto sería suficiente para que sumado al resto de la votación que obtuvo Fuerza por México en la entidad, alcanzara*** **el umbral**, conforme lo siguiente:

A. PRIMER ANÁLISIS.

a) Tal y como quedó establecido en la Resolución IEPC/CG-R/004/2022[5], de la sumatoria de los resultados obtenidos en el PELO 2021 y el PELE 2022, actualmente Fuerza por México, cuenta con un total de 19, 725 votos.

b) Asimismo, de la sumatoria de los resultados obtenidos en el PELO 2021 y el PELE 2022, la votación válida emitida es de 2,154,383.

c) De la información proporcionada por la DEOE, se advierte que los datos registrales en dichos municipios, son los siguientes:

Municipio	**Lista nominal utilizada en el PELO 2021 y PELE 2022**
Honduras de la Sierra	8,169
Frontera Comalapa	52,537
Total	**60,706**

d) Así, al realizar un ejercicio hipotético en el que Fuerza por México obtuviera el 100% de la votación correspondiente al 100% del padrón electoral de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra y que se sumarán a su votación obtenida en el PELO 2021, y PELE 2022, se obtienen los siguientes resultados:

Votación recibida por FXM PELO 2021 y PELE 2022	19,725
Lista Nominal Honduras de la Sierra	8,169
Lista Nominal Frontera Comalapa	52,537
Total	**80,431**

Cabe precisar que, en el análisis requerido por el INE, no proporciona más elementos o variables para tomar en consideración en dicho ejercicio, tales como votos nulos, candidaturas no registradas, abstencionismo, etc., por lo que no se tomarán en cuenta en el presente análisis.

e) Finalmente, corresponde obtener la votación válida emitida, que le correspondería a FXM en caso de que tuviera el total de 80,431 votos que ascienden al 100% del padrón electoral de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas.

[5]Disponible en: http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/823/RESOLUCI%C3%93N%20IEPC.CG-R.004.2022%20PERDIDA%20ACREDITACI%C3%93N%20PPN.pdf

Para ello, se procede a realizar una regla de 3, conforme a lo siguiente:

1. Multiplicar los 80,431 votos referidos en el párrafo anterior, por cien;
2. El resultado del numeral anterior 8,043,100, se divide entre 2,215,089 (que corresponde a la votación válida emitida en el PELO 2021 y PELE 2022, que ascendió a 2,154,383, adicionando los 60,706 votos hipotéticos, válidos de Frontera Comalapa),
3. Obteniéndose que **FXM en Chiapas tendría el 3.6311% de VVE.**

B. SEGUNDO ANÁLISIS.

Ahora bien, el INE mandató que, en "*caso de que del análisis anterior se desprendiera que el proceso local extraordinario pendiente en los municipios multicitados sí fuera indispensable para definir si con ese resultado alcanzaría el 3% y, por lo tanto, hiciera la diferencia entre incluir en la liquidación al citado Comité o tener la posibilidad de registrarlo como partido local, el IEPC deberá pronunciarse sobre las fechas en que tendrían lugar las elecciones extraordinarias pendientes o, en su caso, manifestar qué procedería, acorde con su legislación y reglamentación local, si existiera imposibilidad material y/o jurídica para llevarlas a cabo.*[6]*"*

En ese sentido, conforme el primer análisis se advierte que en caso de que se presentara la participación de la totalidad del padrón electoral en ambos municipios, y suponiendo que ese 100% favoreciera al Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Chiapas, esto sería suficiente para que sumado al resto de la votación que obtuvo Fuerza por México en la entidad en el PELO 2021 y PELE 2022, **tendría el 3.6311% de VVE, es decir superaría el umbral legal requerido del 3% de la VVE.**

Por lo tanto, corresponde realizar el segundo análisis requerido respecto de "*las fechas en que tendrían lugar las elecciones extraordinarias pendientes o, en su caso, manifestar qué procedería, acorde con su legislación y reglamentación local, si existiera imposibilidad material y/o jurídica para llevarlas a cabo.*"

En primer lugar, se precisa que el 24 de abril la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, mediante memorándum IEPC.SE.DEJyC.287.2023, emitió opinión técnica respecto a lo expresado en el considerando décimo séptimo del acuerdo INE/CG165/2023, especialmente en lo que respecta "a la fecha en que se llevará a cabo la elección extraordinaria en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra", la cual en términos medulares se retoma para efectos del presente acuerdo conforme lo siguiente:

No obstante lo anterior, en cuanto a las posibilidades de celebrar elecciones extraordinarias en los Municipios en cuestión, es de mencionarse que, en términos de los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 63, 64 y 65, numeral 2, fracciones I, III y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Instituto Electoral, es responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral; teniendo entre sus fines y acciones, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, la Gubernatura y a los Miembros de Ayuntamientos.

Sin embargo, de acuerdo con la normatividad local, en el caso de la declaración de la celebración de elecciones extraordinarias, la misma iniciará con **la emisión de la convocatoria por parte del Congreso del Estado** para tal efecto, tal y como lo enuncian los artículos 45, fracción XXI de

[6] Lo resaltado es propio.

la Constitución Local, en relación con el artículo 29, numerales 1 y 2, del Código Comicial Local, que a la letra prevén lo siguiente:

> **Constitución de Chiapas**
>
> *Artículo 45.* ***Son atribuciones del Congreso del Estado****:*
>
> *XXI.* ***Emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos que señalen las leyes.***
>
> **Código de Elecciones y Participación Ciudadana**
>
> *Artículo 29.*
>
> *1. Cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre* ***se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado,*** *dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.*
>
> *2. Una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, y a pesar del resultado de los mismos, exista un empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la votación más alta,* ***el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.***

En tal sentido, si bien este Instituto posee como una de sus atribuciones, garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía ya que existe un mandamiento jurisdiccional a cargo, tanto del Congreso del Estado, como de este Órgano Público Local Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias para miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra; cierto también es que, constitucional y legalmente, la atribución de emitir la Convocatoria a elecciones extraordinarias, **es facultad exclusiva del Congreso del Estado**, por lo que, de no observar este Instituto esa facultad, se estaría extralimitando en sus atribuciones e invadiendo esferas competenciales, lo cual vulneraría el estado de derecho.

Empero, no debe soslayarse que, al día de la fecha, las sentencias de mérito, están en vías de cumplimiento por parte de esta autoridad, por lo que **una vez que el H. Congreso del Estado emita tal Convocatoria**, este Instituto estará en aptitud de llevar a cabo las acciones que le son propias para materializar las multicitadas elecciones.

Ello, sin que sea obstáculo hacer mención que en acatamiento del Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como a la Sentencia SX-JRC-70/2022, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante las cuales vinculan al Congreso del Estado y a este Instituto Electoral, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la realización de elecciones extraordinarias en los Municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, respectivamente; esta autoridad electoral, ha emprendido acciones con el objetivo de dar cumplimiento a dichas sentencia y garantizar la celebración de elecciones auténticas y pacíficas en tales municipios, por mencionar algunas:

OFICIO DEL IEPC. El 14 de febrero de 2023**,** mediante oficio número IEPC.SE.030.2023 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó apoyo institucional a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital de Comitán de Domínguez, Chiapas, con el objetivo de que informara las

condiciones operativas en el Municipio de Frontera Comalapa, para llevar a cabo los procesos preparativos para la jornada electoral extraordinaria.

RESPUESTA DEL INE. En consecuencia, el 17 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/08JDE/VE/21/2023, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital de Comitán de Domínguez, informa al Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local del INE en el estado de Chiapas, la solicitud de información de este Instituto, así como las medidas tomadas para la atención el trabajo de campo de las diferentes áreas de tal Junta Distrital Ejecutiva en el municipio de Frontera Comalapa, donde en esencia refiere:

"…

El 15 de diciembre de 2022 se recibió respuesta del Lic. Jaime César Jiménez Méndez, Delegado de Gobierno del estado de Chiapas en Frontera Comalapa, oficio que fue turnado para conocimiento a la Junta Local y que se anexa, en el sentido de que NO EXISTEN CONDICIONES DE SEGURIDAD para que personal de la institución realice trabajo de campo en esta zona…"

OFICIO DEL IEPC. Asimismo, el 14 de febrero de 2023**,** mediante oficio número IEPC.SE.035.2023, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó apoyo institucional al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital de Huehuetán, Chiapas, con el objetivo de que informara las condiciones operativas en el Municipio Honduras de las Sierra, para llevar a cabo los procesos preparativos para la jornada electoral extraordinaria.

RESPUESTA DEL INE. Al respecto, el 17 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/JDE13CHIS/VE/035/2023, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital de Huehuetán, hace del conocimiento del Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local del INE en el estado de Chiapas, de la solicitud de información hecha por este OPL, y a su vez refiere en esencia lo siguiente:

"…

En conclusión, se informa que el problema social que impidió la realización de las jornadas electorales ordinaria y extraordinaria no se pudieran realizar, sigue sin resolverse, por lo que el problema sigue latente; el traslado de la cabecera distrital hacia la cabecera municipal no pasa directamente por las localidades inconformes, por lo que se puede llegar sin problemas y en su caso, se podrían ejecutar las actividades operativas, sin embargo, aun cuando no se pasa directamente por las localidades, el Ejido Ángel Díaz se ubica a 7 kilómetros y a 20 minutos de la carretera en el trayecto de Siltepec a Honduras de las Sierra, por lo que en caso de desear hacer alguna retención es un punto clave para ello, asimismo, no se deja de advertir como se ha realizado en otras ocasiones, que para que la jornada electoral sea exitosa se requiere de un acuerdo del gobierno y autoridades legislativas con el grupo inconforme, ya que ellos han manifestado estar dispuestos a ir hasta las últimas consecuencias si no se resuelve su asunto.

..."

Por todo lo trasunto, el 21 de febrero de 2023**,** mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/052/2023, el Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local del INE en el estado de Chiapas, informa al director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del Instituto Nacional Electoral, entre otras, que:

"… Es importante señalar que, en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas, prevalecen condiciones de inseguridad y conflictos políticos sociales de los procesos electorales anteriores.

…"

CONSULTA AL INE. Asimismo, el 16 de febrero de 2023, este Instituto mediante oficio IEPC.SE.070.2023, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, realizó consulta al Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:

> *"Tomando en consideración, los hechos violentos presentados en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, en ambos proceso electorales (ordinario 2021 y Extraordinario 2022); en concordancia con lo ordenado por la Sala Regional del TEPJF con sede en Xalapa, Veracruz en la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SX-JRC-070/2022 ¿Es viable la instrumentación del voto postal y/o voto por internet, para su implementación en el proceso electoral extraordinario referido?*
>
> *La consulta previa, se concibe con base en las consideraciones siguientes:*
>
> *1. Garantizar a la ciudadanía el derecho para formar parte en forma pacífico en los asuntos políticos de la entidad, en razón de la falta de condiciones que impidieron el ejercicio del sufragio.*
>
> *2. Asegurar, a la ciudadanía Chiapaneca, las condiciones sociales, políticas y de seguridad requeridas para ejercer los derechos políticos electorales a votar y ser votado, durante las elecciones extraordinarias que, al efecto se realicen…"*

Finalmente, el 17 de abril de 2023, la Comisión Temporal de seguimiento de los procesos electorales locales 2023 del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/COTSPEL2023/2023, por el que aprobó la respuesta a la consulta recibida mediante oficio IEPC.SE.070.2023, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

> Primero. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el IEPC, en el sentido de que, con el fin primordial de no poner en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que participarán en la organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, antes, durante y posterior a la jornada electoral que se celebre, este Instituto estima que no es viable la implementación del voto postal o el voto por internet en los Municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, ambos del estado de Chiapas.

Cabe hacer mención que, hasta la fecha la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se ha pronunciado respecto del cumplimiento de la resolución SX-JRC-70/2022, ni sobre el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021.

Por lo tanto, como ha quedado evidenciado, que conforme a las atribuciones legales de este Instituto no le corresponde definir o pronunciarse sobre ***las fechas en que tendrían lugar las elecciones extraordinarias pendientes,*** pues para ello requiere en la emisión de una convocatoria que es facultad exclusiva del Congreso del Estado, por ende, resulta imprescindible que dicho órgano legislativo se pronuncie al respecto, de ahí que se ordene notificar el presente acuerdo al Congreso Local para los efectos relacionados con lo ordenado en la resolución SX-JRC-70/2022, y el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021.

Así, se concluye que de conformidad con lo resuelto en el expediente SUP-RAP-287/2022, (considerando 65)[7], el estatus de Fuerza por México es, de **partido con acreditación local provisional**, mismo que de acuerdo a lo ordenado en el expediente SX-JRC-62/2022 y su

[7] Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0287-2022.pdf

acumulado SX-JRC-71/2022, **por única ocasión**, para efecto de que este Instituto Electoral pueda determinar la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales**, deberá realizarse hasta la conclusión de los procesos electorales extraordinarios de los Municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra** o hasta en tanto pudiera existir un incumplimiento de requisitos legales para mantener la acreditación local de partidos políticos nacionales con motivo de la revisión ordenada en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que en su artículo 41, numeral 1, fracción I, establece que los partidos políticos nacionales deberán acreditar durante el mes de septiembre del año previo al de la elección (septiembre 2023) ante el Instituto de Elecciones; **la vigencia de su registro como partido político nacional**, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 41, fracción I, 41, párrafo tercero, fracción V, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, 35, 45, fracción XXI, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículo 15, apartado 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 3, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 29, numerales 1,2 y 5, 43, fracciones I y II, 54, 63, 64, 65, numeral 2, fracciones I, III, IV y numeral 4, inciso c), 71, fracciones XV y XXXVIII, 74, numeral 1, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 16, se aprueba el análisis requerido por el Instituto Nacional Electoral relacionado con la situación *sui generis* generada por la acreditación provisional del partido político nacional Fuerza por México, hasta en tanto se lleven a cabo los procesos electorales extraordinarios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, notifique el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Chiapas para los efectos ordenados en la resolución SX-JRC-70/2022, y el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Asunto General TEECH/AG/027/2021 y su acumulado TEECH/AG/028/2021.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES CC. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**

Publicación No. 3786-A-2023

IEPC/CG-A/021/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA POR PARTE DE AQUELLAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN REELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 POR PARTIDO DIVERSO AL QUE FUERON POSTULADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 Y EXTRAORDINARIO 2022.

G L O S A R I O

Código:	Código de Elecciones y Participación Ciudadana
Consejo General:	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
DEAP:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
PELO 2021:	Proceso Electoral Local Ordinario 2021
PELE 2022:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2022
TEECH:	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
OPL:	Organismo Público Local
CI:	Candidatura Independiente

A N T E C E D E N T E S

I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIPE**. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR LA DEL ACTUAL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General autorizó las modificaciones a los documentos básicos del Instituto político estatal, antes denominado Partido Orgullo Chiapas, declarando su procedencia legal y, en consecuencia, su actual denominación como “Partido Chiapas Unido".

IV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS MOVER A CHIAPAS**. El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local "Podemos Mover a Chiapas."

V. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General del IEPC.

VI. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CHIAPAS**. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de "Nueva Alianza Chiapas", con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

VII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

VIII. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19**. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud. Cabe precisar que la última determinación emitida por el Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomando las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia COVID-19.

IX. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES**.

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

X. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

XI. **REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR CHIAPANECO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A. C." para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de "Partido Popular Chiapaneco", con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.

XII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.

XIII. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

XIV. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOLIDARIO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XV. **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CI.** El mismo treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los Lineamientos para el registro de "candidaturas independientes" a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021.

XVI. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional,

Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XVII. **ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO**. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XVIII. **INVALIDEZ DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIX. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES**. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XX. **APROBACIÓN DE ADECUACIONES A LAS DENOMINACIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL IEPC.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A072/2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General adecuó la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de ese organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones.

XXI. **MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL PELO 2021.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputaciones locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXII. **INICIO DEL PELO 2021.** El diez de enero del dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXIII. **VERSIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en

el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2021; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.

Mismo que, en términos del artículo 8, numeral 8 del Reglamento antes mencionado, estuvo vigente para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XXIV. **DISOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdos IEPC/CG-A/210/2021, e IEPC/CG-A/212/2021, determinó no realizar elecciones para miembros de Ayuntamiento en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra y Siltepec, Chiapas; así como la disolución de los Consejos Municipales Electorales en dichos municipios, derivado de la baja total de las casillas por parte del Instituto Nacional Electoral.

XXV. **JORNADA ELECTORAL ORDINARIA**. El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVI. **CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL PELO 2021.** Del nueve al doce de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales y Distritales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

XXVII. **EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/219/2021, por el que aprobó el reglamento para el reintegro de bienes muebles e inmuebles, así como de remanentes económicos de los partidos políticos nacionales, como consecuencia de que hayan sido susceptibles a la cancelación de su acreditación ante este organismo electoral local.

XXVIII. **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO ENCARGADO DEL REINTEGRO DE BIENES Y REMANENTES..."** El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/220/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se designó al funcionario encargado de la realización de la etapa de prevención, y en su caso, del procedimiento de reintegro de bienes y remanentes económicos de partidos políticos nacionales, así como para la liquidación de partidos políticos locales, que de forma preliminar no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, dentro del proceso electoral local ordinario 2021.

XXIX. **DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, por el que determinó la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y ordenó la celebración de elecciones extraordinarias.

XXX. **CONCLUSIÓN DEL PELO 2021.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.

XXXI. **PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL INE**. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió los siguientes dictámenes, respecto a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales:

1) INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

2) INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

3) INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado, Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XXXII. **CONGRESO DEL ESTADO NOMBRA CONCEJOS MUNICIPALES**. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 433, 434, 435, 436, 437, 438, por el que designó concejos municipales en Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XXXIII. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, NUEVA ALIANZA CHIAPAS Y PARTIDO POPULAR CHIAPANECO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la resolución IEPC/CG-R/005/2021, por la que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XXXIV. **PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL ANTE EL IEPC DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y FUERZA POR MÉXICO.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se eligieron diputaciones locales por ambos principios y miembros de ayuntamiento de la entidad.

XXXV. **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE ORDENAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC, EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y FRONTERA COMALAPA.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes TEECH/JDC/366/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados; TEECH/JDC/370/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/027/2021 y sus acumulados; TEECH/AG/029/2021 y sus acumulados; TEECH/RAP/164/2021, en los que medularmente ordenó al Congreso del Estado de Chiapas, emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia.

XXXVI. **CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2022.** El siete de diciembre del dos mil veintiuno se recibió el oficio 066, por el que la Diputada secretaria del Congreso del Estado, hizo del conocimiento de este Organismo Público Local que, en acatamiento a las sentencias referidas en el antecedente XXXIX, que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del poder legislativo, a través del Decreto número 014, de misma fecha, resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022. "

"Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de junio del 2022, previa protesta de ley que rindan."

"Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto."

"Artículo Cuarto. - Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria."

"Artículo Quinto. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

XXXVII. **CONFIRMACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF, resolvió los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, por los que respectivamente, confirmó la cancelación del registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), ya que ninguno de ellos obtuvo en las pasadas elecciones el porcentaje mínimo de votación exigido por la Constitución para conservar su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

XXXVIII. **RESOLUCIONES DEL TEECH QUE REVOCAN LA PRIMERA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS, EMITIDA POR EL IEPC**. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los expedientes: TEECH/RAP/166/2021, TEECH/RAP/167/2021, TEECH/RAP/168/2021, TEECH/RAP/169/2021 y TEECH/RAP/170/2021, por los que, respectivamente, revocó las resoluciones IEPC/CG-R/005/2021, por las que el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco y la resolución IEPC/CG-R/006/2021, por el que, el Consejo General aprobó el dictamen de pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

XXXIX. **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PARTICIPAR EN EL PELE 2022.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-

A/245/2021, por el que aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para elegir miembros de ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XL. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL PELE 2022**. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/246/2021, por el que aprueba el calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para las elecciones de miembros de ayuntamiento en los municipios Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XLI. **DETERMINACIÓN PÚBLICA DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**. El mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/248/2021, por el que, en observancia a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/166/2021 y su acumulado TEECH/RAP/168/2021; TEECH/RAP/167/2021 y su acumulado TEECH/RAP/169/2021, y TEECH/RAP/170/2021, así como derivado de la emisión del Decreto número 014 del congreso del estado por el que convoca a elecciones extraordinarias para elegir miembros de ayuntamientos, en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; se hizo pública la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Partido Popular Chiapaneco, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XLII. **MODIFICACIÓN DEL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2022.** En sesión del mismo catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/249/2021, por el que, en observancia a lo aprobado por el Congreso del Estado mediante artículo cuarto transitorio del decreto número 005, publicado en periódico oficial número 191, tomo III, por el que reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; aprobó la modificación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2022, para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo electoral local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este instituto para el ejercicio fiscal 2022.

XLIII. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "ENCUENTRO SOLIDARIO CHIAPAS".** El veinte de diciembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/251/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Chiapas.

XLIV. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS".** El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/252/2021, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Chiapas.

XLV. **REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.** El 28 de enero de 2022, en acuerdo IEPC/JGE-A/004/2022, la Junta General Ejecutiva, determinó la reanudación de actividades presenciales, aplicando esta disposición única y exclusivamente a las actividades relacionadas con los

municipios en los que se desarrollarán las elecciones extraordinarias (Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas).

Prevaleciendo las condiciones de contingencia sanitaria derivadas de pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus), se mantendrán vigentes las medidas adoptadas en los acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhortó a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

XLVI. **MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PELE 2022**. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/008/2022, por el que, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/003/2022, y en observancia al acuerdo INE/CG10/2022; a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XLVII. **INICIO DEL PELE 2022.** El uno de febrero del dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la elección de miembros de Ayuntamiento en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

XLVIII. **APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PELE 2022.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2022, por el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Consejo General aprobó los criterios específicos, para garantizar la paridad de género y las medidas afirmativas en la postulación y registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

XLIX. **CRITERIOS EXTRAORDINARIOS PARA ACTIVIDADES DE LOS ODES EN EL PELE 2022.** El diecinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/038/2022, a petición de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, el Consejo General, aprobó la implementación de criterios extraordinarios para que diversas actividades a cargo de dichos ODES.

L. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE EN CHIAPAS, APRUEBA BAJA DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN**. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Distrital XIII, mediante Acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas, para el PELE 2022, siendo afectadas cuatro, las ubicadas en las secciones 1191 B1, 1198 B1, E1, y E1 C1; además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A16/INE/CHIS/CD13/07-03-2022.

LI. **CONSEJO DISTRITAL VIII DEL INE EN CHIAPAS APRUEBA DAR DE BAJA LA TOTALIDAD DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS**. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 08, mediante Acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, aprobó ajustes a la totalidad del listado de casillas del Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, para el PELE 2022.

LII. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO FRONTERA COMALAPA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**

CON MOTIVO DE LA BAJA TOTAL DE CASILLAS APROBADA POR EL INE. El uno de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 08 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdo A12/INE/CHIS/08CD/31-03-2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/043/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.

LIII. **CONSEJO DISTRITAL XIII DEL INE APRUEBA BAJA DE CASILLAS EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA, CHIAPAS, ADICIONALES A LAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022, Y SE MODIFICAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN.** El mismo uno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Distrital 13 del INE mediante acuerdo A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022, por causas supervinientes, aprobó ajustes al número de casillas del Municipio de Honduras de la Sierra, para el PELE 2022, siendo afectadas doce, las ubicadas en las secciones 1194 B1, C1, C2, S; 1195 B1, C1; 1195 E1, E2, E3; 1205 B1, E1, E2; y además, se modifican los mecanismos de recolección aprobados mediante acuerdo A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022.

LIV. **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APRUEBA NO REALIZAR ELECCIONES PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO HONDURAS DE LA SIERRA Y, EN CONSECUENCIA, LA DISOLUCIÓN DEL RESPECTIVO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA BAJA TOTAL DE CASILLAS APROBADA POR EL INE**. El dos de abril de dos mil veintidós, ante la baja total de las casillas del municipio Honduras de la Sierra, Chiapas, aprobada por el Consejo Distrital 13 del INE en el estado de Chiapas, mediante acuerdos A29/INE/CHIS/CD13/31-03-2022 y A30/INE/CHIS/CD13/01-04-2022; el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG-A/044/2022 aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dicho municipio y, en consecuencia, la disolución del respectivo Consejo Municipal Electoral.

LV. **JORNADA ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA 2022**. La Jornada Electoral Local Extraordinaria se celebró el pasado 3 de abril de 2022, con excepción de los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, toda vez que este Instituto emitió los acuerdos IEPC/CG-A/043/2022 e IEPC/CG-A/044/2022 , por el que, derivado de la baja total de las casillas del municipio de Honduras de la Sierra y de Frontera Comalapa Chiapas, aprobadas por los consejos distritales del INE; aprobó no realizar elecciones para miembros de ayuntamiento en dichos municipios, ordenando remitir dicha determinación al Congreso Local.

LVI. **CÓMPUTOS MUNICIPALES PELE 2022.** Del seis al siete de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales efectuaron los cómputos correspondientes a su demarcación y expidieron constancias de mayoría validez a las personas que resultaron ganadoras.

LVII. **PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** De los días siete al once de abril corrió el término para la presentación de los medios de impugnación en contra de los resultados de la elección del Proceso Electoral Local Extraordinario, donde se presentaron diversos juicios ante la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEPC.

LVIII. **SOLICITUD DE RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL PELE 2022 A LA DEOE.** El 08 de abril de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitó mediante memorándum IEPC.SE.DEAP.237.2022 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se remitiera los resultados de los cómputos, con la distribución de votos por partido político y por municipio, conforme lo previsto en el artículo 60, numeral 10 del Código Comicial.

LIX. **REMISIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PELE 2022.** El once de abril de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió memorándum IEPC.SE.DEOE.322.2022, de la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral por el que remite tabla de resultados con la distribución de votos por partido político, de la elección de miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

LX. **RESOLUCIONES TEECH A MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió confirmar la validación de las elecciones y asignación de constancias de mayoría a las planillas ganadoras de los municipios de Siltepec, Venustiano Carranza, El Parral, y Emiliano Zapata, Chiapas, donde se celebraron elecciones extraordinarias el domingo tres de abril de dos mil veintidós.

LXI. **RESOLUCIONES SALA-XALAPA Y/O SALA SUPERIOR DEL TEPJF.** El doce de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JRC-20/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal, y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

LXII. **OFICIO DE CONSULTA AL CONGRESO DEL ESTADO.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva remitió oficio IEPC.SE.351.2022, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por el que solicita nuevamente al Congreso Local para que conforme sus atribuciones constitucionales y legales indique si convocará nuevamente a elecciones extraordinarias en los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, destacando que conforme el Decreto 014 de 07 de diciembre de 2021, las autoridades electas en el PELE 2022 entrarían en funciones el 01 de junio del año en curso lo que conlleva a que este Instituto conforme el calendario electoral deba declarar la clausura de dicho proceso el próximo 31 de mayo de la anualidad.

LXIII. **RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEPC/CG/A-051/2022, el consejo general del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dio respuesta a la consulta del partido político Movimiento Ciudadano relacionada con la posibilidad de mantener su acreditación ante este Instituto derivado de la no celebración de elecciones en los municipios de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, Chiapas, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2022.

LXIV. **RESOLUCIONES SALA-XALAPA Y/O SALA SUPERIOR DEL TEPJF.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JRC-20/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

LXV. **CONFIRMACIÓN DE VALIDEZ DE ELECCIÓN MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SX-JDC-6681/2022, por el cual confirmó el cómputo municipal y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

LXVI. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL INSTITUTO.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG349/2022, en el que aprobó, la designación de las ciudadanas, Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez, Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

LXVII. **RESOLUCIÓN DE SALA XALAPA DEL TEPJF**. El uno de junio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-257/2022 y acumulados, por el cual, desechó de plano dicho juicio y confirmó la sentencia dictada por la Sala Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-6681/2022 y

acumulados, mediante el cual confirmaba el cómputo municipal y declaración de validez de la elección a miembros de ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.

LXVIII. **RESPUESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**. El primero de junio de dos mil veintidós, se recibió oficio signado por el diputado Aarón Yamil Melgar Bravo, presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado por el que en respuesta al oficio IEPC.SE.362.2022, informó que a fin de dar certeza y seguridad jurídica en el ámbito electoral municipal de Honduras de la Sierra y Frontera Comalapa, los respectivos Consejos municipales designados para estos municipios mediante decretos 434 y 438, seguirán en funciones hasta que en su caso se produzca la elección de los miembros de los respectivos Ayuntamientos.

LXIX. **CONCLUSIÓN DEL PELE 2022**. El primero de junio de dos mil veintidós, en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al agotarse la cadena impugnativa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

LXX. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** En sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CG-R/003/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de registro de los partidos políticos locales, Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.

LXXI. **SEGUNDA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.** En la misma sesión extraordinaria de nueve de junio de dos mil veintidós, mediante Resolución IEPC/CG-R/004/2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y de la Revolución Democrática, perdiendo desde ese momento sus derechos y prerrogativas e instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a realizar el proyecto de redistribución de financiamiento público ordinario.

LXXII. **REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO.** En esa misma fecha, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/055/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la redistribución del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de franquicias postales de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2022, del periodo junio a diciembre del ejercicio 2022, como resultado de la pérdida de acreditación y registro, respectivamente, de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, Popular Chiapaneco y Nueva Alianza Chiapas.

LXXIII. **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES.** El trece de junio de dos mil veintidós, los partidos políticos nacionales **Fuerza por México** y Movimiento Ciudadano impugnaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la Resolución IEPC/CG-R/004/2022, por lo que se integraron los recursos de apelación bajo las claves TEECH/RAP/024/2022 y TEECH/RAP/025/2022.

LXXIV. **TEECH CONFIRMA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO QUE RESOLVIÓ LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE PARTIDOS NACIONALES.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, resolvió los juicios TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, mediante los cuales, determinó confirmar la resolución IEPC/CG-R/004/2022, emitida por el IEPC.

LXXV. El mismo cinco de julio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local, resolvió los expedientes TEECH/RAP/026/2022 y su acumulado TEECH/RAP/027/2022, en contra de la resolución IEPC/CGR/003/2022, en las cuales determinó desechar dichos recursos de apelación.

LXXVI. **RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IEPC/CG-R/004/2022, QUE DETERMINÓ LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE FUERZA POR MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió los Juicios de Revisión Constitucional referentes a los expedientes SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022, que revocó la resolución del Instituto IEPC/CG-R/004/2022, que determinó la pérdida de acreditación de partidos nacionales, Fuerza por México y Movimiento Ciudadano.

LXXVII. **RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN TEECH/RAP/024/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/RAP/025/2022.** El veintiocho de julio de dos mil veintidós, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resolvió el juicio de revisión constitucional bajo el expediente SX-JRC-62/2022[1] y su acumulado SX-JRC-71/2022, por el que revocó la resolución TEECH/RAP/024/2022 y su acumulado TEECH/RAP/025/2022, que había confirmado la resolución IEPC/CG-R/004/2022.

En la misma fecha, resolvió el expediente SX-JRC-70/2022[2], que mandató lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia:

- Escindir los planteamientos relacionados con la omisión de realizar la elección extraordinaria de Honduras de la Sierra para que sea el Tribunal Local quien, en plenitud de jurisdicción, se pronuncie al respecto.
- Revocar la resolución incidental impugnada.
- Se modifica la declaratoria de sentencia "cumplida", y se declara "incumplida" porque han transcurrido aproximadamente once meses desde el dictado de la resolución y no se han alcanzado satisfactoriamente los efectos para los cuales fue vinculado el órgano legislativo en la sentencia local de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida en el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y sus acumulados.
- Se vincula al Congreso, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Frontera, Comalapa, Chiapas; en términos de la legislación aplicable…"

LXXVIII. **CONSULTA DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**. El pasado 26 de abril de 2023, el Representante propietario ante el Consejo General del Partido Chiapas Unido, presentó oficio 123/RP/PCU/2023, por el que realiza consulta relacionada con la obligación de renunciar a la militancia por parte de aquellas presidentas y presidentas municipales que pretendan participar en reelección en el proceso electoral 2024 por partido diverso al que fueron postulados en el PELO 2021 y PELE 2022.

Precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1° párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

[1] Disponible en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0062-2022.pdf

[2] Disponible en: https://www.te.gob.mx/buscador/

así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

3. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado "C", de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución.

4. Que el artículo 115, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. **La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

5. Que el artículo 29 de la Constitución Local regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como la ciudadanía con candidaturas independientes.

   Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

   La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales, sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.

6. Que el artículo 3, numeral 1, fracción IV, del código de elecciones y participación ciudadana define a la reelección o elección consecutiva como el derecho que tiene un servidor público que ostenta un cargo de elección directa o indirecta, para ser electo de manera sucesiva en el mismo cargo. En el Estado de Chiapas, dicho derecho de reelección, lo tienen los diputados por ambos principios hasta por cuatro periodos consecutivos, mientras que los presidentes municipales, regidores y síndicos solo podrán ser reelectos para un periodo adicional. En ambos supuestos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

7. Que del contenido del artículo 17, numeral 1, apartado A, fracción III, incisos b) y e) del código de elecciones y participación ciudadana, se establece que las diputaciones propietarias que hayan obtenido el triunfo derivado de candidaturas de un Partido Político, coalición o candidatura común, ***sólo podrán reelegirse cuando sean postuladas por el mismo partido o por alguno de quienes integren esa coalición o candidatura común, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su cargo, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro, los comprobantes documentales respectivos*****.**

Las y los diputados que pretendan ser reelectos deben registrarse necesariamente por el mismo principio por el que fueron electos la primera ocasión.

8. Que del contenido del artículo 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso a) del código de elecciones y participación ciudadana, se los integrantes de Ayuntamientos podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo de tres años. La postulación y solicitud de registro **sólo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos.** En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.

9. Que el artículo 71, numeral 1, fracción XIV del Código de Elecciones prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.

10. Que el artículo 182, numeral 7 del Código de Elecciones mandata que los Partidos Políticos tendrán hasta el 15 de enero del año de la elección para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de la convocatoria de selección de las candidaturas.

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 189, numeral 1, fracción II, inciso e) del Código de Elecciones, las candidaturas que busquen ser reelectas y que no sean postuladas por los mismos partidos políticos que las postularon la ocasión anterior, **deberán acompañar la documentación comprobatoria que demuestre que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo**, así como una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución local y el Código.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la Jurisprudencia 7/2021 y la declaró formalmente obligatoria, misma que se encuentra publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 14, número 26, 2021, páginas 33 y 34, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Jurisprudencia 7/2021

DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados*

en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

13. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la Jurisprudencia 4/2023 y la declaró formalmente obligatoria, misma que se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Jurisprudencia 4/2023

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral:

Justificación: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que, de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

14. **DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL, DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR A LA MILITANCIA POR PARTE DE AQUELLAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN REELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 POR PARTIDO DIVERSO AL QUE FUERON POSTULADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 Y EXTRAORDINARIO 2022 Y SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, INFORMEN SOBRE LAS RENUNCIAS A LA MILITANCIA PARTIDISTA QUE HAYAN RECIBIDO EN CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS, DE FUNCIONARIOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES EN LA ACTUAL INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL O EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado 26 de abril de 2023, el Representante propietario ante el Consejo General, del Partido Chiapas Unido, presentó oficio 123/RP/PCU/2023, por el que realiza consulta relacionada con la obligación de renunciar a la militancia por parte de aquellas presidentas y presidentas municipales que pretendan participar en reelección en el proceso electoral 2024 por partido diverso al que fueron postulados en el PELO 2021 y PELE 2022 y que para para mayor referencia se cita a continuación:

> *Que como es del conocimiento de Ustedes, con fecha 30 de marzo de este año fenecía el término para que los Presidentes Municipales electos en el proceso electoral ordinario del año 2021 pudieran presentar su renuncia a su militancia del partido por el cual fueron electos. Esto en el supuesto caso que pretendieran contender en el proceso electoral del año 2024 con otro Partido Político.*
>
> *El motivo de la presente atiende a que, he recibido instrucciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido a efecto de consultar a este instituto lo siguiente:*
>
> *1.- Si cuentan ustedes con una relación o informe de todos los Partidos Políticos acreditados, en los cuales les hayan dado a conocer quiénes fueron los actuales Presidentes Municipales que renunciaron a su militancia.*
>
> *2.- Si este Instituto tiene facultados para solicitar a los partidos políticos acreditados el informe en el cual detallen quiénes fueron los actuales Presidentes Municipales que renunciaron a su militancia partidista.*
>
> *3.- En caso de tener facultades para lo anterior, solicitar a cada uno de los Partidos Políticos acreditados dicha relación, a efecto de que informen quiénes fueron los actuales Presidentes Municipales que renunciaron a su militancia.*
>
> *4.- Si los Presidentes Municipales que renunciaron a la militancia de los partidos políticos pueden contender en el PELO 2024 por el mismo partido político que los abanderó en el 2021 no obstante de haber presentado renuncia expresa.*

En tal sentido, esta autoridad en uso de sus atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

a) **Respecto del primer planteamiento** se responde que, de conformidad con los archivos que obran en la DEAP, se recibieron diversas copias de conocimiento por el que las siguientes personas renuncian a su militancia y que para tal efecto se enlistan a continuación:

Nombre	Fecha de recepción	Partido al que Renuncia	Cargo	Municipio	Observación
Bladimir Hernández Álvarez	22/03/2023	Partido Encuentro Solidario Chiapas	Presidente Municipal	Las Margaritas	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
José Joel Altuzar Jiménez	21/03/2023	Partido Verde Ecologista de México	Presidente Municipal	Tzimol	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Mario Antonio Guillen Domínguez	21/03/2023	Partido Revolucionario Institucional	Presidente Municipal	Comitán de Domínguez	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Jesús Antonio Orantes Noriega	29/03/2023	Partido Revolucionario Institucional	Presidente Municipal	Las Rosas	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Deysi del Carmen Rincón Diaz	19/03/2023	Redes Sociales Progresistas Chiapas	Sindicatura	Mezcalapa	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Juan Bernardo Santiago Cruz	29/03/2023	Partido Revolucionario Institucional	1er regidor propietario	Comitán de Domínguez	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Gabriela Duran Flores	29/03/2023	Partido Revolucionario Institucional	Sindicatura	Comitán de Domínguez	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Juan Carlos Morales Hernández	31/03/2023	Partido del Trabajo	Presidente Municipal	Socoltenango	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Juan Leyver Méndez Vaquerizo	31/03/2023	Partido Chiapas Unido	Presidente Municipal	Jitotol	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Cynthia Ricci Diaz	31/03/2023	Partido Verde Ecologista de México	2da regidora propietaria	San Cristóbal de las Casas	Remitió copia de oficio dirigido a dirigencia
Zoel López Gutiérrez	31/03/2023	Chiapas Unido	Presidente Municipal	Maravilla Tenejapa	Solicitó al IEPC baja del padrón de militancia, misma que fue turnada al partido, procediendo a su baja.

Ahora bien, lo anterior, sin que esta autoridad prejuzgue sobre la veracidad o el fondo del contenido de dichos documentos pues no son dirigidos de forma directa a esta autoridad, sino que únicamente se trata de copias de conocimiento.

Por otra parte, se hace la precisión que dicha información es de carácter público pues únicamente incluye los nombres y cargos de las personas que resultaron electas en el pasado proceso electoral 2021 y que han presentado escrito copias de conocimiento sobre renuncia a militancia y en el caso del ciudadano Zoel López Gutiérrez, fue un escrito de solicitud de baja, la cual ha sido atendida por el partido político correspondiente.

Ello es así, tomando en consideración el carácter de funcionarios públicos electos en el PELO 2021 y PELE 2022 y por consistir la renuncia a la militancia en una cuestión de interés público por parte de la ciudadanía que en su caso habrá de votar en favor o en contra de aquellas personas que pretendan reelegirse, al permitir transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, de conformidad con el precedente generado en el expediente SUP-RAP-289/2022.

En el expediente SUP-RAP-289/2022 la Sala Superior del TEPJF, consideró que ha sido su criterio, que "*las personas que se ubican en el contexto del servicio público tienen un umbral*

distinto de protección en su esfera jurídica de derechos, pues voluntariamente se exponen a la crítica de la población en general, lo que encuentra justificación precisamente por el interés público de las actividades que desempeñan a partir de su gestión gubernativa y, en ese contexto, resulta de especial trascendencia garantizar que todas las personas puedan debatir y cuestionar la capacidad e idoneidad de las personas gobernantes e incluso de las candidaturas, sus propuestas, perfiles, postulados e ideología, a fin que el electorado y la ciudadanía en general pueda formar su criterio para los fines pertinentes, en función del libre discurso y debate político, herramientas fundamentales para la consolidación de la vida democrática, lo que se inscribe en el ámbito del interés público en que estriba la publicitación de la información atinente."

Lo anterior se robustece con el contenido de la Tesis aislada 2a. XXXVII/2019 (10a.), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto establece lo siguiente:

> ***SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN.*** *Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la privacidad de todas las personas de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese derecho no es absoluto, por lo que en algunos casos puede ser limitado siempre que la restricción cumpla con ciertos requisitos, tales como que: a) esté prevista en la ley; b) persiga un fin legítimo; y c) sea idónea, necesaria y proporcional. En el caso específico de los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios.*

Asimismo, sirve para el caso concreto, el criterio de interpretación SO/006/2009, del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

> ***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.*** *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* ***el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública.*** *No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres*

> *y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Así se concluye que, la posibilidad de transparentar dicha información constituye una actividad al amparo del principio de máxima publicidad en su doble vertiente, pues, por una parte, se garantiza el interés colectivo de la ciudadanía para dotarles de información sobre el cumplimiento de requisitos de elegibilidad que habrá de servir para elegir a sus representantes o en su caso, para votar por personas que participen en reelección y por otra parte, da la posibilidad a que las personas ahí enlistadas puedan manifestarse sobre la veracidad o no de la información recibida por esta autoridad.

b) Ahora bien, **respecto a los cuestionamientos 2 y 3**, por guardar estrecha relación entre ellos, se procede a dar respuesta a ambos conforme lo siguiente:

Si bien es cierto que del marco normativo citado en los considerandos previos, no se advierte facultad explícita de esta autoridad para requerir a los partidos políticos con registro y acreditación ante este Instituto, informen sobre la relación de las renuncias recibidas ante dichos institutos políticos por quienes hayan resultado ganadores en el PELO 2021 y PELE 2022 y pretendan contender en reelección en el próximo proceso electoral local 2024, en un plazo o periodo anterior a la etapa de registro de candidaturas, cierto es también, que tomando en consideración que entre los fines de este Instituto, se encuentra el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, por lo que, para poder dar cumplimiento a ello, resulta una facultad implícita de este Instituto el allegarse de toda la información concerniente al cumplimiento de requisitos de elegibilidad, en este caso de aquellos que se postulen en vía de reelección, por partido diverso.

Ello es así tomando en consideración que, es esta autoridad la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y en caso de ser procedente, aprueba el registro de candidaturas a cargos de elección popular local, por lo tanto, si existe una posibilidad de que aquellas candidaturas que resulten ganadoras en un proceso, éstas puedan aspirar a ser postuladas en reelección en un proceso posterior y que ésta posibilidad está condicionada a que hayan presentado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, resulta claro que esta autoridad tiene facultades implícitas para allegarse de elementos para comprobar dicha condición.

En consecuencia, dicha facultad implícita podrá ser ejercida con la forma y tiempo que determine este Consejo General en su oportunidad.

Sirve para robustecer lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 16/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

Jurisprudencia 16/2010

> ***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-*** *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos*

el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

c) Finalmente, por lo que hace al **cuarto cuestionamiento,** se hace de su conocimiento que de conformidad con el marco aplicable previsto en los artículos 115, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, numeral 1, apartado A, fracción III, incisos b) y e), apartado C, fracción IV, inciso a) 189, numeral 1, fracción II, inciso e) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y la Jurisprudencia 7/2021 del TEPJF; no existe una regulación que de forma explícita regule dicha hipótesis, sin embargo, de la interpretación sistemática funcional de dicho marco, se advierte que la renuncia o pérdida de la militancia de personas que resultaron electas en un proceso, antes de la mitad de su periodo de gestión, trae consigo la oportunidad de participar en reelección por partido diverso, de ahí que, en caso de existir, renuncia expresa a la militancia, en principio, no podría ser postulado por dicho partido, sin embargo, deberá valorarse cada caso concreto pues pudiera existir el caso de que el partido político que haya recibido renuncia a la militancia de un funcionario electo, prevea en sus estatutos la modalidad de candidaturas externas, o en su caso, apruebe de nueva cuenta la procedencia de la militancia previamente renunciada, por así manifestarlo expresamente la persona que había renunciado.

En ese sentido, la posibilidad de que funcionarios electos que hayan renunciado a la militancia, puedan contender en el PELO 2024 por el mismo partido político que los abanderó en el 2021, no obstante de haber presentado renuncia expresa, es una situación que deberán regular los partidos políticos en la convocatoria para definir sus candidaturas en el marco de sus procesos internos, a más tardar el 15 de enero de 2024, de conformidad con lo ordenado en el artículo 182, numeral 7 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 41, fracción I párrafo tercero, fracción V, apartado “C”, 115, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 de la Constitución Local; artículos 3, numeral 1, fracción IV, 17, numeral 1, apartado A, fracción III, incisos b), e), 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, 71, numeral 1, fracción XIV, 182, numeral 7 y 189, numeral 1, fracción II, inciso e) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; Jurisprudencia 7/2021, Jurisprudencia 4/2023 Jurisprudencia 16/2010 del TEPJF, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 14, se aprueba la respuesta a la consulta realizada por el representante propietario del Partido Chiapas Unido acreditado ante el Consejo General de este Instituto, relacionada con la obligación de renunciar a la militancia por parte de aquellas presidentas y presidentes municipales que pretendan participar en reelección en el proceso electoral 2024 por partido diverso al que fueron postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el contenido del presente Acuerdo al Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, acreditado ante este organismo electoral local.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES PRESENTES CC. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **RÚBRICAS.**

Publicación No. 3787-A-2023

COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Estatales Nos. **EO-907077974-N50-2023, EO-907077974-N51-2023, EO-907077974-N52-2023, EO-907077974-N53-2023, EO-907077974-N54-2023 y EO-907077974-N55-2023** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://www.ccih.chiapas.gob.mx o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 26 al 31 de Mayo de 2023 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	**EO-907077974-N50-2023**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Nicolás Bravo - La Gloria, tramo: km. 0+000 - km. 8+400 (T.A.); Rehabilitación del tramo: km. 0+000 - km. 8+400 (T.A.) en la Localidad de La Gloria, Municipio de Ixtapangajoya; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2023
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2023, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2023, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2023, 08:30 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N51-2023**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino Rural: E.C. (Ángel Albino Corzo - Finca Prusia) - Piedra Blanca - Monterrey, tramo: km. 0+000 - km. 11+000 (T.A.); Rehabilitación del tramo: km. 0+000 - km. 11+000 (T.A.) en la Localidad de Monterrey, Municipio de La Concordia; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2023
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2023, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2023, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2023, 10:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N52-2023**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino a San José Cushipac, tramo: km. 0+000 - km. 5+472.04, Subtramo: km. 0+000 - km. 1+000; Construcción del Subtramo: km. 0+000 - km. 1+000 en la Localidad de San José Cushipac,

	Municipio de Tecpatan; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2023
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2023, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2023, 11:30 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N53-2023**
Descripción de la Obra	Construcción del Sistema de Agua Potable para la Localidad Lázaro Cárdenas, Municipio de Ixtapangajoya; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2023
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2023, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2023, 13:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N54-2023**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Estación Palenque - La Libertad, tramo: km. 0+000 - km 37+300, Subtramo: km 24+000 - km 33+000; Rehabilitación del Subtramo: km 24+000 - km 33+000 en la Localidad de La Libertad, Municipio de La Libertad; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2023
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2023, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2023, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2023, 14:30 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N55-2023**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: San Nicolás - Montecristo de Guerrero, tramo km 0+000 - km 8+160 (T.A.); Rehabilitación del tramo km 0+000 - km 8+160 (T.A.) en la Localidad de San Nicolás Plan de Ayutla, Municipio de Montecristo de Guerrero; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	26/05/2023
Visita al sitio de los trabajos	30/05/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	31/05/2023, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/06/2023, 16:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 31 DE MAYO DEL 2023

ING. JORGE LUIS GOMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL.- **RÚBRICA**

Publicación No. 3788-A-2023

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 06

EXPEDIENTE: R. A. 0347-101-2401-2021

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA FORD, TOPI LOBO, COLOR GRIS PLATA, MODELO 2015, NUMERO DE SERIE 1FTEW1EF7FKE67307, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SX-6997-A DEL ESTADO DE QUÉRETARO;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado "**EL CANELO", UBICADO EN CARRETERA CHIAPA DE CORZO – VILLA DE ACALA KM. 6.2, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS,** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto al Registro de Atención número **0347-101-2401-2021,** que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 13 DE MARZO DEL AÑO 2023.

LIC. JESÚS ALBERTO ZAVALA SIMÓN. FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- RÚBRICA.

PUBLICACIONES FEDERALES

Publicación No. 0815-B-2023

AVISO DE DESLINDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Placer, con una superficie aproximada de 21-17-68.94 hectáreas, ubicado en Jiquipilas, Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm**. II210.DGOPR.DTN.15481.2022** de fecha **31 de octubre de 2022**, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio **II210.DGOPR.DTN.15481.2022** se autorizó al suscrito **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes,** a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre rio Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 1,108.00 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Lauro Cruz Roque.

AL SUR : En 826.670 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Estanislao Ocaña Orosco.

AL ESTE: En 98.050 mts., con predio ( ) en posesión ( ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro (X) de Terrenos Nacionales Inaccesibles.

AL OESTE: En 586.00 mts., con predio ( ), en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Ricardo LópezLópez.

COORDENADAS:
Latitud norte: 16° 43' 30.187"
Longitud oeste: 93° 38' 14.371"

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, a 03 de enero de 2022.

EL COMISIONADO

Jesus Guadalupe Vazquez Durantes, Perito deslindador.- **Rúbrica.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0914-D-2023

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

C. **ERIK GUILLERMO ALANIS VILLAFUERTE**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **376/2022** relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD)** promovido por **MARIA GABRIELA MEJIA ROBLEDO** en contra de **ERIK GUILLERMO ALANIS VILLAFUERTE**. Y en cumplimiento al proveído de 23 veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, correlacionado al auto de radicación de 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, en el cual se ordenó con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazar al demandado **ERIK GUILLERMO ALANIS VILLAFUERTE** a través de edictos para que dentro del término de **9 NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de Ley se le tendrá por contestado el demando en sentido negativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Adjetivo Civil de referencia, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizaran por medio de listas de Acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Ordenamiento Legal antes Invocado. Queda a disposición del demandado los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se enteren de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción. En la inteligencia que el término concedido para contestar la demanda empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos ordenados en los periódicos antes mencionados.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ.- **RÚBRICA.**

Tercera y Última Publicación.

Publicación No. 0916-D-2023

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O

DEMANDADO: CARLOS DANIEL MARTINEZ GRAJALES.

En el expediente civil número **628/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en contra de **CARLOS DANIEL MARTINEZ GRAJALES;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante autos de fechas 13 de febrero y 12 de enero de 2023 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el EMPLAZAMIENTO a el demandado **CARLOS DANIEL MARTINEZ GRAJALES**; Por edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES; en el entendido que el termino concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **06 de octubre de 2021**, se admitió a trámite el juicio en ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole las prestaciones consistentes en: **A)** El pago de la cantidad de $1´529,093.43 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) que es el **SALDO ACTUAL** del Crédito otorgado por un monto de $1´700,850.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) **MENOS** el total de los Pagos efectuados a Capital a la fecha de la Certificación Contable que se acompaña: $171,756.52 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.) al día 31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2021 **por concepto de Suerte Principal**. **B)** El pago de la cantidad de $164,297.76 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.), por concepto de **INTERESES ORDINARIOS ACTUAL**, toda vez que el total de Intereses generado a la fecha la Certificación Contable que se acompaña [31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2021)] es la suma de $1´540,189.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) **MENOS** el total de pago efectuados a este concepto por $1´540,189.96 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la cláusula **QUINTA.-TASA DE INTERES ORDINARIO** del Capítulo **TERCERO** Cláusulas Financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción. **C)** El pago de los **INTERESES NORATORIOS** generados por la falta de pago a razón de la Tasa Legal correspondiente, generados desde el día 01 **(**Uno) de Abril de 2021 y los que se sigan generando hasta la total solución de adeudo**. D)** Los Gastos y Costas que el presente juicio origine; para que dentro del término de 9 días hábiles conteste ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos propios

que deje de contestar y declarara rebelde asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 de febrero de 2023.

LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS**.- RÚBRICA.**

Tercera y Última Publicación.

Publicación No. 0917-D-2023

E D I C T O
JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,
CHIAPAS.

JUAN SERGIO VELASCO CARPIO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 323/2020, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** anteriormente, **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **JUAN SERGIO VELASCO CARPIO,** el juez del conocimiento mediante sentencia de 2 de mayo de 2023, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos civiles para el Estado y publíquese los puntos resolutivos de la misma en el periódico oficial del Estado y que a la letra dice:

PRIMERO.- Ha procedido la **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** anteriormente, **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado SABEL BARRIENTOS MORENO, continuado por el licenciado **HEZBAL HERNANDEZ CANCINO MIRANDA** en contra de **JUAN SERGIO VELASCO CARPIO,** en calidad de acreditado y garante hipotecario**,** donde la parte actora acredito su acción y la demandada fue rebelde, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara procedente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria número **20002397326**a partir de ***03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*** y respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez-Congelados) número **21000308050** a partir del ***03 tres de noviembre de 2019 dos mil diecinueve***, de conformidad con el considerando III de este fallo.

TERCERO.-Se condena **JUAN SERGIO VELASCO CARPIO,** en calidad de acreditado y garante hipotecario, a pagar respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria número **20002397326** la cantidad de **$1´198,317.46 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL**) por concepto de capital. Ahora bien, respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez-Congelados) número **21000308050,** se condena a pagar por concepto de capital la cuantía de **$123,030.21 (CIENTO VEINTITRÉS MIL TREINTA PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL);** no así la cantidad que reclama el accionante, toda vez que es errónea; ya que se procedió a realizar una simple y sencilla operación aritmética en la cual se sumaron las cantidades de capital exigible y vencido estipuladas en el certificado contable de 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, de las cuales se aprecia que arroja como resultado la cuantía que en esta sentencia se está condenando; por los motivos expresados en el considerando III de esta sentencia.

CUARTO.- Se condena a **JUAN SERGIO VELASCO CARPIO,** en calidad de acreditado y garante hipotecarioy toda vez que se ha declarado el vencimiento anticipado por falta de cumplimiento de pago, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta y quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria número **20002397326** y del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados) número **21000308050**, al pago de los **intereses ordinarios,** lo que deberá cuantificarse sobre las bases del capital al que fue condenado en el párrafo que antecede respectivamente, a razón de la tasas pactadas en las referidas cláusulas cuarta y quintaa partir del ***03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*** y ***03 tres de noviembre de 2019 dos mil diecinueve,*** respectivamente, hasta la total liquidación del adeudo, cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; en términos del considerando III de este fallo.

QUINTO.- Se condena a la demandada al pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) sobre Intereses Ordinarios, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados), número **21000308050**, de acuerdo a lo pactado en la cláusula quinta del mencionado contrato, a partir del ***03 tres de noviembre de 2019 dos mil diecinueve,*** mismo que será cuantificado sobre la base

de capital condenado en párrafos que anteceden, en ejecución de sentencia mediante el incidente correspondiente.

SEXTO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando III de este fallo, se condena a la precitada parte demandada al pago de los **intereses moratorios**, los cuales deberán cuantificarse conforme a lo pactado en la cláusula quinta y sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria número **20002397326** y del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados) número **21000308050**, lo que deberá cuantificarse sobre las bases del capital al que fue condenado en el párrafo que antecede respectivamente, a razón de la tasas pactadas en las referidas cláusulas a partir del ***03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*** y ***03 tres de noviembre de 2019 dos mil diecinueve,*** hasta la total liquidación del adeudo, cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

SÉPTIMO.-Se ABSUELVE a la parte demandada del pago de primas de seguro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria número **20002397326** y del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados) número **21000308050**, por el motivo expresado en el considerando III de esta resolución.

OCTAVO.- Se ABSUELVE a la parte demandada de las prestaciones marcadas con los incisos **E) y F)** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria número **20002397326,**por el motivo mencionado en el considerando III de este fallo.

NOVENO.- Se ABSUELVE a la parte demandada, de la prestación del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez-Congelados)número **21000308050**, marcada con el inciso F) relativa al impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre Intereses Moratorios, por los razonamientos vertidos en el considerando III de la presente sentencia.

DÉCIMO.- Se le concede a la parte demandada el término de cinco días a partir de que sea ejecutable esta sentencia para que haga pago de lo condenado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá al remate del bien hipotecado y con el producto de su venta se pagara al actor lo anterior en términos de los artículos 469 y

486 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tal como se expresó en el considerando III de este fallo.

DÉCIMO PRIMERO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia, por los argumentos expresados en el considerando IV, de esta resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada, por edictos, conformidad con lo previsto en el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. – NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mayo 12 de 2023.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación.

Publicación No. 0918-D-2023

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

E D I C T O

DEMANDADO: FIDEL ROJAS GABRIEL.

En el expediente número **919/2021,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PEREZ,** en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,** en contra de **FIDEL ROJAS GABRIEL Y GRACIELA GUILLEN RUIZ,** la Jueza segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante **autos de 8 y 22 de febrero del 2023,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó EL EMPLAZAMIENTO al demandado **FIDEL ROJAS GABRIEL;** por edictos que deberán publicarse 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HABILES; en el entendido que el término concedido a la parte demandada **FIDEL ROJAS GABRIEL,** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído **29 de octubre del 2021,** se admitió a trámite el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** demandándole las prestaciones siguientes:

A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria contenido en el instrumento público número 8,163 de fecha 23 de octubre de 2009, ante la fe del licenciado Gustavo Rafael Ibarrola Serano, titular de la Notaría pública número 39 del Estado de Chiapas, el cual fue celebrado entre **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,** y los señores **FIDEL ROJAS GABRIEL Y GRACIELA GUILLEN RUIZ.**

B) El pago de la cantidad de $408,016.38 (cuatrocientos ocho mil dieciséis pesos 38/100 M.N.) por concepto de saldo de capital insoluto, integrado por la cantidad de $388,712.86 (trescientos ochenta y ocho mil setecientos doce mil pesos 86/100 M.N.) por concepto de capital vigente y $19,303.52 (diecinueve mil trescientos tres pesos 52/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas, de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 17 de septiembre de 2021.

C) El pago de la cantidad de $49,057.52 (cuarenta y nueve mil cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados y regulados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2021, de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 17 de septiembre de 2021, hasta los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio.

D) El pago de la cantidad de $11,625.12 (once mil seiscientos veinticinco pesos 12/100 M.N.) por concepto de intereses diferidos (gasto extra) generados y regulados desde el 17 de abril de 2020 hasta el 17 de julio de 2020.

E) El pago de intereses moratorios, que se generen a partir del 17 de noviembre de 2020, fecha en que incurrió en mora la parte demandada, los cuales deberán calcularse a la tasa de interés que resulte de multiplicar por 1.5 veces la tasa de interés ordinaria durante el tiempo que la mora subsista de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción y que se liquidarán en ejecución de sentencia.
F) El pago de gastos y costas que el presente juicio originen en su trámite.
G) La ejecución de la garantía hipotecaria sobre el inmueble materia de la hipoteca ordenando el trance y remate de la misma.

Se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS,** para que conteste la demanda instaurada en su contra y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 615 del Código Procesal Civil.- En la inteligencia que el término concedido a la demandada para producir contestación comenzará a correr a partir del día siguiente a la última de las publicaciones. Quedan en la secretaría las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Comitán de Domínguez, Chiapas; 13 trece de abril de 2023 dos mil veintitrés.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE COMITÁN, CHIAPAS. LIC. ESTEFANÍA ARGÜELLO SANTIAGO.- **RÚBRICA.**

Segunda Publicación.

Publicación No. 0919-D-2023

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO MACIAS VILLARREAL:

En expediente número **1210/2019**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CONCEPCIÓN DEL ROSARIO MACÍAS VILLARREAL y AMETH GÓMEZ RIOS, el Juez del conocimiento mediante proveído de 10 de marzo de 2023, ordenó publicar por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de tres de marzo de dos mil veintitrés, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E:
PRIMERO:- Se ha tramitado en la vía Especial Hipotecaria, la acción de pago, ejercitada por "BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX", a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, en contra de CONCEPCIÓN DEL ROSARIO MACÍAS VILLAREAL en calidad de acreditada y garante hipotecario y AMETH GOMEZ RIOS como obligado solidario; en donde la parte actora acreditó los elementos de su acción; y la parte demandada no acredito sus excepciones y fue contumaz.
SEGUNDO:- se condena a la parte demandada CONCEPCIÓN DEL ROSARIO MACÍAS VILLAREAL en calidad de acreditada y garante hipotecario y AMETH GOMEZ RIOS como obligado solidario al pago de la cantidad de $649,290.74 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 74/100 M.N), por concepto de suerte principal, al pago de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS, por concepto de intereses ordinarios generados del quince de agosto dos mil dieciocho al quince de diciembre de 2018, al pago de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOCE CENTAVOS, por concepto de intereses moratorios, generados del quince de agosto dos mil dieciocho al 10 de octubre de 2019, dejándose a salvo los derechos de la parte actora para reclamar los intereses moratorios que se sigan generando a partir del once de mayo de dos mil diecinueve , hasta la total solución del adeudo, a razón de la tasa de interés pactada concepto que deberá realizar mediante ejecución de sentencia.
TERCERO:- Se condena a los demandados CONCEPCIÓN DEL ROSARIO MACÍAS VILLAREAL en calidad de acreditada y garante hipotecario y AMETH GOMEZ RIOS como obligado solidario, al pago de las costas, lo que deberá ser liquidado en ejecución de sentencia.
CUARTO.- Se concede a los demandados el plazo de cinco días, contados a partir de que la sentencia sea ejecutable, para el pago de las prestaciones líquidas a que fueron condenados, y en caso de no hacerlo, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora

QUINTO:- Publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, lo anterior, en términos del noveno considerando de esta sentencia.
SEXTO:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-**

ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 22 DE MARZO DE 2023.

Primera Publicación

Publicación No. 0920-D-2023

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

RAFAEL ALEJANDRO GONZÁLEZ AVILA:

En expediente **1342/2011** se dictó proveído de 2 de enero de 2012, Juicio Jurisdicción Voluntaria, promovido por ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. a través de sus apoderados legales para pleitos y cobranzas en contra de RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ AVILA, Juez del conocimiento, ordeno emplazamiento en auto de 13 de octubre de 2022, por medio de EDICTOS que deberán publicarse **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un Periódico Oficial del Estado, uno de mayor circulación y en los estrados del juzgado, se le haga saber a **RAFAEL ALEJANDRO GONZÁLEZ AVILA** lo siguiente:

“JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A 2 DE ENERO DE 2012.
-Por presentado a "ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V, por medio del cual viene a promover JURISDICCION VOLUNTARIA, a efecto se notifique a RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ AVILA, quien dice tiene su domicilio en "...DIECINUEVE CALLE ORIENTE NORTE NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, FRACCIONAMIENTO SANTOS DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS...", el contenido íntegro de su escrito de cuenta.
- Con fundamento en el artículo 2009 del Código Civil del Estado y 877 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la diligencia de JURISDICCION VOLUNTARIA, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda y con las copias fotostáticas exhibidas, notifíquese a RAFAEL ALEJANDRO GONZALEZ AVILA, en el domicilio antes indicado, que el crédito identificado con el número de préstamo 294730 que le fue otorgado el veintiuno de diciembre de dos mil seis, por "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., S.F.DE O.L.", fue concedido al fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago, identificado con el número "F/262323" (F diagonal dos seis dos tres dos tres), por lo que la propiedad y titularidad de los derechos de acreedor de dicho crédito pertenece al referido fideicomiso, del cual mi poderdante "ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., tiene el carácter de administrador; asimismo que cualquier pago a realizarse deberá hacerse directamente a "ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., los pagos podrán realizarse en cualquier tienda COPPEL, con el número de referencia 611000000247610 y/o en el domicilio ubicado en boulebard Manuel Ávilca Camacho, número 32, piso 12, colonia Lomasd e Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal”.
“JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 4 DE ABRIL DE 2016.
en mérito a la copia certificada que exhibe del instrumento número 109,779, libro 2,455, de catorce de abril de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Notario Público 30 del Distrito Federal, se le tiene por reconocida la personalidad a la compareciente como apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "DESSETEC DESARROLLO DEL SISTEMAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por “CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se le otorgó un poder general para pleitos y cobranzas, actos de

administración, actos de dominio, conferir poderes generales y especiales en cuanto a su alcance pero limitado en cuanto a su objeto a efecto de que los apoderados gestionen, respecto de la administración y cobranza de los créditos hipotecarios, derechos de cobro y derechos litigiosos adquiridos por la otorgante con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante el contrato de cesión onerosa de diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos, celebrado por "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso número "F/262323". -Por otra parte, se tiene por exhibida la copia certificada del instrumento número 109,594, libro 2,449, del trece de marzo de dos mil quince, otorgado ante la fe del licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Notario Público número 30 del Distrito Federal, que contiene la compulsa de documentos que se realizó a solicitud de "DESSETEC DESARROLLO DEL SISTEMAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se cesionaria de los derechos litigiosos de "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; advirtiéndose del inciso F, que con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, "ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA", S.A. DE C.V., "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (SHF) por su propio derecho y en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI); firmaron un contrato de reversión anticipada en el que "ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, renunció a sus derechos como Fideicomisaria en Segundo Lugar en acciones de cobro, primas por resultados, comisiones por éxito y cualesquiera otros derechos cuanto de hecho y por derecho le corresponderían en el fideicomiso. De igual forma, en el inciso H, del antecedente primero, se establece que mediante instrumento número 41,424, de ocho de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado JULIAN REAL VAZQUEZ, Notario número 200 del Distrito Federal, se hizo constar el contrato de cesión onerosa de diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos, que celebraron "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso número "F/262323", como cedente y de la otra parte "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria; observándose que en la lista de créditos que se encuentra anexa con la letra C, se encuentra el crédito otorgado a RAFAEL ALEJANDRO GONZÁLEZ AVILA; en consecuencia, con fundamento en el artículo 2006 del Código Civil del Estado, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario de los derechos litigiosos de "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso número "F/262323", a "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del documento antes citado, por ende se le reconoce la legitimación activa en el presente asunto para continuar con el trámite del mismo."

ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 21 DE OCTUBRE DE 2022.

Primera Publicación

Publicación No. 0921-D-2023

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL

- - - En el expediente **373/2018**, del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la licenciada MARIA GUADALUPE ACERO ARMENDARIZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada, del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de KARINA ISABEL GONZALEZ NUÑEZ en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, de conformidad en lo previsto en el articulo 617 en relación al 621 de la ley de cita, se ordeno publicar los puntos resolutivo de la sentencia definitiva de fecha dieciseis de agosto de dos mil veintidós, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, sentencia que podrá ejecutarse pasado los tres meses, a partir de la última publicación, del edicto que la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante hipotecario, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia. **SEGUNDO.**- Se condena a los demandados KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante hipotecario, al VENCIMIENTO ANTICIPADO a partir del día 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, tal como se advierte del estado contable de fecha 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciséis, exhibido por la propia institución bancaria actora, en el cual se hizo constar que el banco declaró el vencimiento anticipado en la citada fecha, debido al incumplimiento en el pago de 05 cinco mensualidades; lo anterior de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en el segundo testimonio en su orden, de la escritura pública número 6,503 seis mil quinientos tres, volumen 164 ciento sesenta y cuatro, de fecha 01 uno de junio del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Sabino Armando Aguilar Ramírez, Notario Público número 23 del Estado, mismo que quedó inscrito bajo el número 90,653 noventa mil setecientos cincuenta y tres, con fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, según consta en el volante número 189,717 ciento ochenta y nueve mil setecientos diecisiete, expedido por la citada dependencia; y acorde a lo manifestado por el banco accionante en su escrito inicial de demanda y estado de cuenta contable de fecha 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciséis. **TERCERO**.- Se condena a los demandados KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante

hipotecario, al pago de la cantidad de $502,866.16 (QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o saldo del crédito, de conformidad con el certificado contable de fecha 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciséis. **CUARTO**.- Se condena a los enjuiciados KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante hipotecario, al pago de la cantidad de $12,513.72 (DOCE MIL QUIENTOS TRECE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios, a razón del 6% seis por ciento anual, generados en el periodo comprendido del 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, al 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos Primero y Segundo de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, base de la acción, y acorde al estado contable de fecha 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciséis. **QUINTO.**- Se condena a los enjuiciados KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante hipotecario, al pago de la cantidad de $1,848.10 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, a razón de la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) sobre la tasa de interés ordinaria durante el periodo en que subsista la mora, establecida en los párrafos Tercero y Cuarto de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, fundatorio de la acción, y acorde al estado contable de fecha 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciséis; generados a partir del 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, al 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciséis; más los que se sigan generando, hasta la total solución del presente juicio; los cuales serán cuantificados, en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo. **SEXTO**.- Se condena a los demandados KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante hipotecario, al pago de gastos y costas generados en esta instancia, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo, de conformidad con la fracción III del artículo 140 del Código Procesal Civil para el Estado de Chiapas. **SÉPTIMO**.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se le concede a los demandados KARINA ISABEL GONZÁLEZ NUÑEZ, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con el consentimiento de su cónyuge GERARDO ENRIQUE GÓMEZ RAMOS, en su carácter de garante hipotecario, el término de 05 CINCO DÍAS, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. **OCTAVO**.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **publíquense los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.** Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado. **NOVENO**.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 06 DE OCTUBRE DE 2022.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, LA PRIMERA SECRETARIA DEL ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVILDE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0922-D-2023

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. MARIA GUADALUPE ORTEGA Y OLIVARES Y OTROS.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 1051/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por JORGE ARTURO RODAS LARA Y EMILAY YOLANDA POJOY GONZALEZ, por sus propio derecho, en contra de MARIA GUADALUPE ORTEGA Y OLIVARES Y OTROS., la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; ordenó en auto de veinticuatro de Febrero del año dos mil veinte, que la demandada MARIA GUADALUPE ORTEGA Y OLIVARES Y OTROS., sea emplazada por medio de EDICTOS; haciéndole saber que JORGE ARTURO RODAS LARA y EMILAY YOLANDA POJOY GONZALEZ, promovieron juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), en su contra, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Que por sentencia firme y definitiva, se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 15, 824 quince mil ochocientos veinticuatro, volumen número 515 quinientos quince, de fecha 20 de abril de 2017, pasada ante la fe del señor LICENCIADO CRYSTHYAN DORYAN CASTILLO CRUZ, actuado como Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 33 del Estado, e inscrita en la Sección Civil, Registro 70482, de fecha 05 de junio de 2014 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, respecto de la compraventa del Lote 29, Manzana 50 de la Colonia Linda Vista Shanka de esta ciudad, con una superficie de 160.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.0 metros, con lote número 14; AL SUR: 8.00 metros, con Avenida 18 de Noviembre; AL ORIENTE: 20.00 metros, con lote número 30 metros; Y AL PONIENTE: 20.00 metros, con lote número 28 y construcciones. **B)** Que por sentencia firme se declare la cancelación en Protocolo de la Notaria Pública número 33, con ejercicio en esta demarcación notarial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cargo del LICENCIADO CRYSTHYAN DORYAN CASTILLO CRUZ, actuando como Notario Público Sustituto, en el protocolo de la Notaria Pública número 33, de la escritura pública número 15,824 quince mil ochocientos veinticuatro, volumen número 515 quinientos quince, de fecha 20 de abril de 2017, respecto de la compraventa de del Lote 29, Manzana 50 de la Colonia Linda Vista Shanka de esta ciudad, con una superficie de 160.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.0 metros, con lote número 14; AL SUR: 8.00 metros, con Avenida 18 de Noviembre; AL ORIENTE: 20.00 metros, con lote número 30 metros; Y AL PONIENTE: 20.00 metros, con lote número 28 y construcciones. **C)** La cancelación de la inscripción que verifico el C. Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la escritura número 15,824 quince mil ochocientos veinticuatro, volumen número 515 quinientos quince, otorgada con fecha 20 de abril de año 2017, por la señora EMILAY YOLANDA POJOY GONZALEZ a favor de la señora MARIA GUADALUPE Y ORTEGA OLIVARES, respecto de la escritura, que aparece asentada bajo el registro número 130717, de fecha 29 de junio del año 2017, el cual quedo registrado con el folio real número 211401. **D)** La anotación marginal que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de la escritura, que aparece asentada bajo el registro número 130717, de fecha 29 de junio del año 2017, el cual quedo registrado con el folio real número 211401.

E) Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados. Asimismo, se le hace saber que se le concede el término de NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, para contestar la demanda. Por otra parte se le previene para que SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0923-D-2023

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

C. **FIDEL GOMEZ SANTIZ**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **234/2011** relativo a la Vía de Controversia del Orden Familiar, **CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **JUAN GÓMEZ SÁNTIZ** en contra de **AGUSTINA SÁNTIZ GÓMEZ y/o AGUSTINA SÁNCHEZ GÓMEZ, así como a FIDEL GÓMEZ SÁNTIZ y ROBERTO DE JESÚS GOMEZ SÁNCHEZ**. Y en cumplimiento al proveído de 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, correlacionado al auto de radicación de 28 veintiocho de febrero del año 2011 dos mil once, en el cual se ordenó con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazar al demandado **FIDEL GOMEZ SANTIZ** a través de edictos para que dentro del término de **5 cinco días,** de contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongan las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de Ley se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, esto con fundamento en el artículo 984 párrafo octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizaran por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Ordenamiento Legal antes invocado.. Queda a disposición del demandado los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se enteren de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción. En la inteligencia que el término concedido para contestar la demanda empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos ordenados en los periódicos antes mencionados.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA ELIZABETH RAMIREZ GOMEZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0924-D-2023

EDICTO
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS
AL PÚBLICO EN GENRAL

En el expediente número 274/2013 acumulado al 382/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por MIGUEL ÁNGEL SOLIS LÓPEZ en contra de GUADALUPE SOLIS RUIZ, VILDA RUÍZ DOMÍNGUEZ, LICENCIADO NOE DÍAZ GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 14 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAUL, VILDA, GILDARDO Y HEBERTO DE APELLIDOS SOLIS RUÍZ, EN SU CALIDAD DE COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE VILDA RUIZ DOMÍNGUEZ, mediante acuerdo de 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, esta autoridad pronunció el presente auto, que a la letra dice.-

INSERTO:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 422 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO.- Se decreta de oficio la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, en el presente juicio, como consecuencia quedan las cosas en el estado que tenían antes de iniciarse el procedimiento de la demanda.-

TERCERO.- Por lo anterior se ordena efectuar la devolución a la parte actora de los documentos originales que se hayan exhibido como base de la acción; por último se ordena realizar la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y se manda a archivar el presente expediente en que se actúa, por caducidad de la instancia como ASUNTO CONCLUIDO.-

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tonalá, Chiapas, 20 veinte de abril de 2023.

LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MARTINEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0925-D-2023

E D I C T O

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

JESÚS AARON SOTO SÁNCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 589/2021, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNINA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas en contra de **JESÚS AARON SOTO SÁNCHEZ**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada; por lo que en proveído de 14 de abril de 2023, el juez de los autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, se corra traslado y emplace al demandado JESUS AARON SOTO SÁNCHEZ en términos del auto de radicación de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado JESUS AARON SOTO SÁNCHEZ, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Asimismo, se le hace saber que la suerte principal en el presente asunto es de $1’211,375.25 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL) más accesorios.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de abril de 2023..

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0926-D-2023

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

EDICTO

EMPRESARIOS DE LA GANADERA LOCAL DE VILLACORZO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

En expediente **46/2021,** juicio Especial Hipotecario, promovido por LOGRA FINANCIAMIENTOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de NEREYDA INÉS UTRILLA CORZO y OTROS, el Juez del conocimiento mediante auto de 9 de mayo de 2023, ordenó notificar a **EMPRESARIOS DE LA GANADERA LOCAL DE VILLACORZO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el proveído de 16 de febrero de 2021, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda y se ordena realizar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, **para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del último de los edictos publicados haga, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.** De igual forma, se requiere a la parte demandada que al momento de producir su contestación de demandada, señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se relacionan en el escrito inicial de demanda. Quedan a su disposición los autos correspondientes en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción.

ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE MAYO DE 2023.

Primera Publicación

Publicación No.0927-D-2023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS.

E D I C T O.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

El suscrito **LICENCIADO OMAR ALEJANDRO HELERIA ALCALA,** Primer secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER:** Que la Jueza del conocimiento, con fecha 12 doce de Mayo del año de 2023 dos mil veintitrés, emitió un proveído en los autos del expediente número **1319/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA,** promovido por **MELVIX ROCIO MACÍAS GARCÍA,** en contra de **YURI BELLY CHACÓN DOMÍNGUEZ, ALEXEI GARCÍA CHACÓN, ESTEBAN GARCÍA CHACÓN y AMELIA ISABEL GARCÍA CHACÓN,** en el cual emana lo siguiente: **"**- - - Por presentada MELVIX ROCIO MACIAS GARCÍA, con su escrito, por medio del cual hace la devolución del edicto de fecha 4 de mayo del año en curso, por cuanto tal y como se advierte en el mismo este fue elaborado el día 4 de mayo y recibido a las 12:00 horas del día en cita, por lo que no se estuvo en tiempo para ser entregado para su publicación en las instalaciones que ocupa el periódico Oficial en el Estado.- - - Al efecto, analizadas que fueron las presentes actuaciones de las cuales se advierte que no procuraron en tiempo realizar la publicación de los edictos en los términos como se ordenó en proveído de fecha 17 de Abril del 2023, más aún que en las pruebas ofrecidas por la parte demandada YURI BELLY CHACON DOMINGUEZ Y AMELIA ISABEL GARCIA CHACÓN, específicamente en la testimonial a cargo de Isabel Molina Tagua y Julio Cesar Castillejos Hernández, erróneamente se señaló las 13:00 horas del día 16 de marzo de 2023, y en aras de una buena administración de justicia y el acceso a la misma tal y como lo refiere el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no vulnerar los derechos de las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 660 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedente resulta REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO y dejar sin efecto el proveído de fecha 17 de abril de la presente anualidad; sin que pase por inadvertido que el arquitecto HORACIO COUTIÑO TORRES, Perito en agrimensura designado por la parte actora acepto el cargo conferido en su persona, por tanto queda subsistente la diligencia de aceptación de cargo de fecha 21 de abril de 2023, seguidamente y por derecho de audiencia de las partes, con fundamento en los artículos 306 y 307 de la Ley Adjetiva antes citada, por ministerio de Ley se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, por lo que seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas: PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA MELVIX ROCIO MACIAS GARCIA: DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en la escritura numero diez mil trescientos setenta y tres, volumen número ciento setenta y tres; un certificado de libertad o gravamen; copia certificada de la escritura privada de tres de marzo de mil novecientos setenta y uno; copias certificadas de un contrato de compraventa; un contrato privado de promesa de venta; una escritura número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, libro 266 de fecha 26 de junio del 2008 y dos actas de defunción.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en un contrato privado.- TESTIMONIAL: A cargo de EFRAÍN CAMAS FIGUEROA Y RODULFO CAMAS BORRAZ, señalándose para su desahogo a las 09:00 NUEVE

HORAS DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2023, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados.- INFORMES DE TERCEROS: Se ordena girar oficio al Director de Catastro urbano de Villaflores, Chiapas; en los términos solicitados por el oferente de la prueba; informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente en que reciba el oficio de mérito, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor a una multa correspondiente a 10 unidades de medida y actualización vigente. PERICIAL EN AGRIMENSURA: La que fue admitida en proveído de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés.- RECONOCIMIENTO JUDICIAL: A cargo de MARTHA GARCÍA MOLINA y RUBÉN DE LA CRUZ SÁNCHEZ, señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2023, para el reconocimiento de contenido y firma respecto a los contratos de la oferente con el número 6 y 7 del capítulo de pruebas del escrito de demanda.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A Cargo de YURI BELLY CHACÓN DOMÍNGUEZ, señalándose para su deshago a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2023, quien deberá ser citada por conducto del actuario, y deberá comparecer de manera personal, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A Cargo de ALEXEI GARCÍA CHACÓN, señalándose para su deshago a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2023, quien deberá ser citada por conducto del actuario, y deberá comparecer de manera personal, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A Cargo de ESTEBAN GARCÍA CHACÓN, señalándose para su deshago a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023, quien deberá ser citada por conducto del actuario, y deberá comparecer de manera personal, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A Cargo de AMELIA ISABEL GARCÍA CHACÓN, señalándose para su deshago a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2023, quien deberá ser citada por conducto del actuario, y deberá comparecer de manera personal, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en lo que favorezca al oferente de la prueba, al resolver en definitiva.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA YURI BELLY CHACÓN DOMÍNGUEZ Y AMELIA ISABEL GARCÍA CHACÓN.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A Cargo de MELVIX ROCÍO MACÍAS GARCÍA, señalándose para su deshago a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2023, quien deberá ser citada por conducto del actuario, y deberá comparecer de manera personal, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales.- TESTIMONIAL: A cargo de ISABEL MOLINA TAGUA y JULIO CESAR CASTILLEJOS HERNÁNDEZ, señalándose para su deshago las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2023.- DOCUMENTALES: Consiste en una escritura pública número 10, 373, volumen 173, un citatorio de acuerdo de solicitud de orientación y/o intervención; acta de acuerdo y croquis; copia simple de demanda de juicio de jurisdicción voluntaria.- PERICIAL EN AGRIMENSURA: Se desecha.- INSPECCIÓN OCULAR: Misma que deberá desahogarse en el predio urbano ubicado en la tercera avenida sur oriente y esquina con calle 7ª oriente sur, Barrio Esquipulas, de Villaflores, Chiapas; señalándose para su deshago 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2023, facultándose al Actuario Judicial el Licenciado JOSE ARMANDO GARCIA GUTIÉRREZ.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: en lo que favorezca al oferente de la prueba, al resolver en definitiva.- Se deja de hacer mención respecto a las pruebas de ALEXEI GARCÍA CHACÓN Y ESTEBAN GARCÍA CHACÓN, en virtud que no dieron contestación a la demanda.- - - - - - - - - - - - -
Por cuanto los demandados ALEXEI GARCÍA CHACÓN Y ESTEBAN GARCÍA CHACÓN, fueron emplazados mediante edictos, acorde a la contemplado en el artículo 121 fracción II del código adjetivo civil del estado y en cuanto el presente juicio se ha aperturado a prueba, de conformidad con el artículo 617 de código en comento, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- -

- - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- -
- - - Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho **NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ** Jueza del Ramo Civil de éste Distrito Judicial; por ante el Licenciado **OMAR ALEJANDRO HELERIA ALCALÁ,** Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe”**. -**

Villaflores, Chiapas; a 25 veinticinco de Mayo de 2023 dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALEJANDRO HELERIA ALCALA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón